

15  
24  
320809



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

EFFECTOS JURIDICOS QUE EN MATERIA  
MERCANTIL PRESENTA LA TRANSFEREN-  
CIA ELECTRONICA DE FONDOS, EN LA  
ACTIVIDAD BANCARIA.

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
JOSE ANTONIO SANCHEZ CHAVEZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ABREVIATURAS

D.O.                    Diario Oficial de la Federación.

Idem.                    Igual.

L.G.T.O.C.            Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

L.R.S.P.B.y C.        Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Op. Cit.                Obra Citada.

Pág. o Págs.         Páginas.

T.E.F.                  Transferencia Electrónica de Fondos.

# INDICE

## PRÓLOGO.

página

CAPITULO I.-	LA BANCA ELECTRONICA: (CONCEPTO).....	1
1.1.-	Antecedentes Generales. (Aspectos socio-económicos).....	5
1.2.-	Aspectos técnicos que intervienen en la evolución de la Banca Electrónica.....	22
CAPITULO II.-	INICIACION DE LAS OPERACIONES ELECTRONICAS EN LA BANCA MEXICANA.....	31
2.1.-	Evolución y desarrollo.....	31
2.1.1.-	Otras Instituciones que realizan la Transferencia Electrónica de Fondos.....	48
2.2.-	Descripción de las operaciones electrónicas que se llevan a cabo en el sistema bancario.....	49

<b>CAPITULO III.-</b>	<b>EFFECTOS JURIDICOS DE LA CUENTA DE CHEQUES -</b>	
	<b>MANEJADA A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRO-</b>	
	<b>NICA DE FONDOS.....</b>	<b>54</b>
<b>3.1.-</b>	<b>El cheque.....</b>	<b>54</b>
<b>3.1.1.</b>	<b>Contrata de cuenta de cheques.....</b>	<b>59</b>
<b>3.1.2.</b>	<b>Cuenta de cheques.....</b>	<b>61</b>
<b>3.2.</b>	<b>Fundamento jurídico de la trans-</b>	
	<b>ferencia electrónica de fondos.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2.1.</b>	<b>Objeto.....</b>	<b>65</b>
<b>3.2.2.</b>	<b>Sujetos.....</b>	<b>66</b>
<b>3.2.2.1.</b>	<b>Cliente - Banco.....</b>	<b>66</b>
<b>3.2.2.2.</b>	<b>Cliente -Prestador de Servicios- Banco.</b>	<b>75</b>
<b>3.2.2.3.</b>	<b>Cliente -Banco- Acreedores o deudores -</b>	
	<b>del cliente.....</b>	<b>76</b>
<b>3.3.</b>	<b>Efectos jurídicos que se presentan.....</b>	<b>81</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

**ANEXOS**

## P R O L O G O

Antes de abordar el tema elegido a través de un análisis razonado, paulatino y considerado, se hace notar a ustedes que en el presente siglo se han convertido en realidad algunos de los sueños de la humanidad, que por mucho tiempo parecían imposibles, como la audacia de que el hombre pueda imitar el vuelo de las aves o bien, que pudiese, finalmente, su ser en la luna. Estos logros se dieron gracias al avance en diferentes ciencias, sin duda alguna con el desarrollo de la tecnología; arte esta que tiene un propósito fundamental, el facilitar las tareas del hombre, propiciando una vida más cómoda y placentera, permitiéndole contar con más tiempo para otras actividades. Por ello la vida misma se desarrolla con otro ritmo, con mayor rapidez, siendo en ocasiones vertiginoso. Así, existen actividades del hombre que han tomado características propias, como aquellas relativas al comercio, a las actividades financieras y bancarias, que en la época actual se describen con una velocidad hasta antes inusitada. El intercambio de bienes y servicios es a nivel doméstico e internacional más intenso, por lo mismo representa un interesante punto de partida, siendo para mí el área de las actividades bancarias el de mayor atracción, lo que originó que en éste ámbito encuentre la motivación para elegir el tema de los "Efectos jurídicos que en materia mercantil presenta la transferencia electrónica de fondos, en la actividad bancaria" como tesis para sustentar mi examen profesional.

Dicho tema será tratado con el deseo de presentar al lector un panorama general de lo que está sucediendo en este tipo de actividades y analizar, al mismo tiempo, los efectos jurídicos que se manifiestan, en lo que ahora se denomina la Banca Electrónica.

Para tal efecto, en el capítulo primero expondré su concepto, sus antecedentes, considerando los aspectos sociales y económicos que le han dado origen, así como las innovaciones técnicas que en cuanto a electrónica e informática han influido en su desarrollo y aplicación, a nivel general.

A nivel nacional, dentro del capítulo segundo, comentaré el inicio de las operaciones electrónicas en la banca, su evolución y desarrollo; describiendo brevemente las operaciones electrónicas que se llevan a cabo actualmente y comentando el caso de otras instituciones que también las efectúan.

En el capítulo tercero, analizaré desde el punto de vista jurídico los efectos que se presentan al manejar la cuenta de cheques a través de la transferencia electrónica de fondos, iniciando el análisis comparativo con los conceptos básicos del cheque, naturaleza y elementos; el contrato respectivo y el manejo, propiamente dicho, de la cuenta de cheques común.

Por su parte, es necesario conocer el fundamento jurídico de la transferencia electrónica de fondos, su objeto y los sujetos que intervienen en ella, así como los casos prácticos que se presentan en su operación y desde luego los problemas jurídicos que se suscitan, con este motivo.

En su momento, al llegar a las conclusiones, señalaré aquellas situaciones que en mi concepto producen efectos que en materia mercantil puedan llegar a transformar los conceptos y disposiciones que en materia de cheques, hasta el momento, regulan tanto a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Sin que el objeto de la presente tesis sea el de aspirar a la creación de nuevas Instituciones de derecho, sino más bien, el de dar a conocer un nuevo instrumento por medio del cual se pueden llevar a cabo las operaciones jurídicas, que seguramente sean el punto de partida de las actividades bancarias del año 2000.



## CAPITULO I.- LA BANCA ELECTRONICA (CONCEPTO)

En esta época de cambios rápidos e incesantes, donde los medios de comunicación se han desarrollado vertiginosamente, el ser humano va perdiendo poco a poco su capacidad de asombro y aparecen los sucesos como situaciones normales, las cuales nos acostumbramos a ver y escuchar. Por ejemplo cuando alguien comenta su próximo viaje a otro continente, no nos detenemos a pensar en la circunstancia que dicho viaje le llevará tan solo unas cuantas horas de vuelo en cualquier línea comercial aérea, y sin embargo, esta misma situación, en otra época, tomaría algunas semanas para realizarlo. Es así que lo cotidiano, lo aceptamos sin mayor reserva.

Lo anterior es aplicable a la noción que conocemos de televisión, teléfono, así como de Banca Electrónica, misma que todos de alguna manera estamos acostumbrándonos a escuchar, dándole un significado sencillo, que para efectos de utilización en la vida práctica no merece mayor abundamiento. Sin embargo, para el desarrollo del tema elegido de la tesis, es necesario buscar un concepto de Banca Electrónica, tomando en consideración algunas de las opiniones, que la doctrina, ha emitido en relación a los conceptos de Banco y de Actividad Bancaria.

Se considera que el origen de la palabra "banco", deriva de la mesa y banco, utilizados por los banqueros de las ferias medievales. También se sostiene que la palabra "banco" es una traducción al alemán (bank) de la palabra "Monte" que se usó para designar al más antiguo banco Veneciano. (1)

En el presente la doctrina considera, por una parte, que "Las instituciones de crédito o bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito", (2) pero, por otro lado, algunos autores señalan que "el banco moderno sigue siendo el intermediario profesional en el comercio del dinero y del crédito". (3)

Por ello a la intermediación profesional en estas áreas, se le denomina actividad bancaria, atendiendo al sujeto que las lleva a cabo.

Para los efectos del presente estudio, utilizaré el concepto de

- 
- (1) Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, México, D.F., 1984, págs. 212 y 123.
  - (2) De Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa, - México, D.F., 1984, pág. 213.
  - (3) Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herrero, México, D.F. 1984, pag. 213.

banco como "el intermediario profesional en el comercio del dinero y del crédito"; y el concepto de actividad bancaria como "la intermediación profesional en éstas áreas". (4)

Por otro lado, ¿Qué es la electrónica?. La electrónica es parte de la física y de la técnica que estudia y utiliza las variaciones de las magnitudes eléctricas para captar, transmitir y explotar la información. (5) Esta es utilizada como base para el funcionamiento de las computadoras, las cuales permiten multiplicar las capacidades humanas de memoria y por consiguiente facilitan el manejo rápido de información, por ejemplo: Bases de datos, hojas de cálculo, procesamiento de palabras, control de proyectos, etc.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede conceptualizar a la Banca Electrónica como "la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito, utilizando para dichas actividades los sistemas computacionales."

(4) Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, pág. 17.

(5) Diccionario Enciclopedia Larousse. México, D.F., tomo I, 1984, - - pág. 288.

En ese sentido, la actividad bancaria para llevarse a cabo realiza operaciones, que de acuerdo a la legislación aplicable, se denominan: activas, pasivas y de servicios. Mismas que se analizarán más adelante, en el siguiente capítulo; pero resulta necesario señalar que nos ocuparemos únicamente, para el objeto de nuestro tema, de la llamada Transferencia Electrónica de Fondos, como una parte de la Banca Electrónica, debido a que ésta última implica también otras operaciones que no necesariamente son de transferencia de fondos.

### 1.1.- ANTECEDENTES GENERALES (ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS).

Toda institución tiene aspectos que han influido para lograr su evolución y desarrollo, pero comprender su situación actual, implica conocer su origen y sus etapas de desarrollo, aunque en forma breve, dará una imagen de sus antecedentes y estar en posibilidad de vislumbrar sus expectativas futuras. Es por esto, que es necesario abordar brevemente los orígenes de la Banca, primero, para comprender, después, las funciones de la Banca Electrónica de nuestros días.

Los orígenes de la banca, datan de épocas muy remotas, algunos autores los ubican en el medio oriente y, específicamente, en Babilonia, donde se utilizaron por primera vez lingotes de oro y plata como signos de valor y como medios de cambio. 3,000 años antes de nuestra era, se efectuaba el comercio bancario por la civilización Caldea Antigua, se realizaban contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones utilizando las garantías reales en múltiples formas.(6)

(6) Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, págs. 17 y 18.

En Grecia, el cambio de moneda se realizaba sobre una mesa, y se le conocía con el nombre de "trapeza". Por ello a los banqueros se les denominaba "trapezita", que significa "el hombre de la mesa". Los trapezitas facilitaron la circulación de la moneda en forma más libre y rápida y facilitaron la estimulación y la expansión del comercio ateniense, debido a que empezaron a recibir dinero en depósitos y, a su vez, a prestarlo con interés.

Se comenta que fueron los griegos quienes inventaron la moneda y la acuñación masiva de ésta, dando origen a lo que se conoce con el nombre de economía monetaria. El empleo de la moneda se fue expandiendo en las colonias griegas, desde aquellas establecidas en las riberas del mar, hasta Magna Grecia (Sicilia). De aquí tomaron los cartagineses también el uso de la moneda. (7)

La doctrina considera que existían, en Grecia, ciertos organismos semi-oficiales que realizaban el comercio de la plata, siendo éstos los templos. Así, se habla del Templo de Samos y del Templo de Artemisa, en Efeso, que tenían capitales considerables y los usaban en préstamos a largo plazo a las ciudades y a los ciudadanos ejerciendo el

(7) Acosta Romero, Miguel. Idem. pág. 21.

Estado o la ciudad cierta vigilancia sobre la actuación de estos templos en este aspecto.

Los bancos públicos, fueron fundados por los estados griegos y la iglesia, con el fin de sustraerse a la presión de las fuertes tasas de interés de los banqueros privados, religiosos y laicos y, así, los bancos públicos griegos estaban manejados por funcionarios y tenían la guarda de los fondos públicos, el monopolio del cambio manual de moneda de los cobros públicos y del pago de los gastos del Estado, algunos de los bancos públicos más conocidos fueron los de Atenas y Delfos.

Se puede decir que, entre los progresos que se atribuyen a los griegos en la técnica bancaria están, el aceptar los depósitos mediante el pago de intereses a los clientes y su utilización, a su vez, en lo que ahora conocemos como operaciones activas. También aportaron a la técnica la garantía de los préstamos sobre mercancías muy diversas y los antecedentes del afianzamiento. Otros tipos de operaciones efectuadas por los griegos fueron el préstamo a la gruesa marítima y servicios tales como la guarda en cajas fuertes de joyas, servicio de caja y servicios de pago en otras plazas.

Se afirma que fueron los banqueros griegos los que inventaron el cheque, de acuerdo a lo que cita Isócrates (436-338), en su trapezítica, donde comenta este instrumento bancario como el mejor medio de sustraer una suma de dinero de los riesgos de un viaje.(8)

En Roma, los romanos, después de cinco siglos de fundada ésta, aprendieron de Magna Grecia la utilización de la moneda. El desarrollo primitivo de la banca, se realizó por la orden ecuestre, quienes llegaron a constituir una élite, que en cierta forma realizaban actividades crediticias. A los lugares donde se llevaba a cabo el comercio y el cambio, se les llamó basílicas, que eran verdaderos centros de actividad financiera.

Los caballeros y todos aquellos que realizaban el comercio dentro de las basílicas romanas, intercambiaban entre ellos informes sobre la solvencia de los deudores y se comunicaban las listas de los clientes morosos o quebrados.

A través de su historia, Roma, contrariamente a la tradición ateniense, siempre alteró su moneda, disminuyendo su peso o modificando

(8) Acosta Romero, Miguel. Idem., pág. 22.



su valor, lo que trajo como consecuencia que la moneda romana estuviera siempre desacreditada, y que otras monedas como las griegas y las egipcias fueran buscadas por los comerciantes para utilizarlas en su lugar.

El sistema bancario llegó a Roma proveniente de la parte oriental y estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el Oeste y aún en las Galias, en donde las palabras sirio y banquero eran sinónimas.

Las principales actividades que se llevaron a cabo en Roma, de tipo bancario se pueden resumir en: la práctica de depósitos a la vista, cierta forma de depósitos disponibles mediante documentos a la orden; servicio de caja, préstamos a interés con garantía o sin ella; intervención en subastas y transferencias de dinero entre diferentes partes del Imperio para evitar el transporte material del mismo.(9)

Los banqueros romanos estaban diseminados por todo el Imperio y realizaban múltiples operaciones, desde el cambio de moneda, depósito con intereses y compra-venta de productos. Negociaban con bienes raíces, colocaban dinero y cobraban dinero en deudas. Por otra parte, a ellos se les atribuye la aportación de grandes avances en los métodos contables, entre otros el del libro diario.

(9) Acosta Romero, Miguel. Op. cit., pág. 24.

Las Mensa Romanas (mensae), eran una especie de bancos públicos, y su denominación provino de las mesas alrededor de las cuales trabajaba el personal de los mismos y entre sus principales finalidades, estaba la de recaudar los impuestos de las provincias para concentrarlos en el tesoro imperial. La regulación de estos bancos públicos se realizaba en Roma en una caja central, que también tenía el carácter de oficina de control, siendo las primeras mensae de que se tiene noticia, las de la época de la República (402 A.C.).(10)

Con el tiempo, las mensae realizaron no sólo la recepción de los fondos, sino también préstamos al público.

Pero la actividad económica del Imperio Romano no terminaba en sus fronteras, ya que sus necesidades se hacían más y más refinadas, y exigían la importación de productos exóticos de un gran valor y de poco peso, notablemente la seda, las especias y la porcelana, que eran producidos primordialmente por China; utilizando dos rutas para unir a los imperios, una por tierra y a través del desierto, donde los negociado-

(10) Acosta Romero, Miguel. Op. cit., pág. 25.

res de Roma se encontraban con las caravanas chinas; la otra, por mar, llegando a la parte sur de China, ruta que dio gran actividad comercial a los puertos del Golfo Arábigo y del Oasis de Palmira.

Algunos siglos después, en el año 476 D.C., en lo que se conoce como edad media y, a la caída del último emperador romano de Occidente, se sucedieron una serie de consecuencias políticas, que trajeron consigo un vacío de poder, durante aproximadamente once siglos, en la cual la estructura del Imperio habría de irse modificando poco a poco y, desde luego, la actividad bancaria también, adoptó otras modalidades.

Lo que se conoció como Imperio Romano, fue invadido por las tribus bárbaras, especialmente germánicas, que iniciaron una serie de cambios geopolíticos que habrían de sucederse a través de los siglos. También, debe tomarse en cuenta que los árabes entraron en la escena marítima en el Mediterráneo y conquistaron España, viéndose severamente retraído el comercio europeo a través del Mediterráneo y del Oriente Medio.(11)

(11) Acosta Romero, Miguel. Op. cit., pág. 27.

Europa Occidental se replegó sobre sí misma y, en esta época, la mayor actividad se realizó dentro de las villas o ciudades agrupadas alrededor de alguna iglesia o encerrados en sus murallas de defensa; el gran comercio declinó, lo mismo que el crédito, siendo esta economía una economía cerrada; las rutas eran poco seguras, y las ciudades efectuaban pocos cambios entre sí.

El ejercicio del crédito fue realizado en esta época, principalmente, por los judíos que se especializaron en el préstamo sobre prenda, el cual practicaron durante cinco siglos aproximadamente; esta técnica fue utilizada posteriormente por los lombardos y franciscanos, en los Montes de Piedad.

Los judíos operaban principalmente en los centros urbanos, pero en el campo, eran los monasterios los que disponían de un capital que los convertía, en ciertos casos, en verdaderas potencias financieras. Los monasterios practicaron el préstamo agrícola en beneficio de los señores y de los que explotaban la tierra, utilizando una especie de hipoteca sobre inmuebles.

Posteriormente, y debido a la expulsión de los árabes de Sicilia y del Mar Tirreno, por los italianos, renace el comercio marítimo entre el Oriente y Occidente, surgiendo la era del comercio lombardo y,

sobre todo, del comercio del dinero de los lombardos, cuyo nombre sería sinónimo de prestamista, retomando las tradiciones de los argentarii y de los negociadores romanos.

Los lombardos establecieron oficinas o negocios permanentes en Italia, Inglaterra y Francia, en donde tuvieron gran éxito. Operaban con reyes y príncipes, prestándoles sobre prenda, en una época en que las finanzas públicas estaban poco organizadas.

Asimismo, las cruzadas contribuyeron también al renacimiento de la actividad bancaria, los señores o reyes, que organizaban las cruzadas, tenían necesidad de fondos para equipar y armar sus ejércitos, así como de asegurar la transferencia hacia África o Asia, del rescato correspondiente, cuando así era necesario, o el producto del botín de guerra que obtuvieran.

Por otra parte, los templarios constituían una orden religiosa y militar creada en Jerusalem, en 1128, para proteger a los peregrinos cristianos que acudían a esa Ciudad a visitar la tumba de Cristo.

En su guerra contra los árabes, los templarios obtuvieron muchos rescates y así adquirieron importantes riquezas, extendiendo su influencia y se establecieron por casi toda Europa, desde la parte eslavica y Hungría, hasta Francia, Inglaterra y Alemania.

Aprovechando su poder, establecieron en la época de su mayor esplendor, cerca de 9,000 sucursales, estando las sedes principales en Londres y París.

Los establecimientos de los templarios estaban fortificados y en ellos recibían depósitos de joyas y capitales, ofreciendo también cajas fuertes para la guarda; los clientes eran reyes, señores feudales y burgueses, que utilizaban sus servicios, para resguardar sus capitales de incendios y robos. Los templarios comenzaron a utilizar los fondos que recibían, en préstamos a terceros, siendo los que financiaron en forma importante las cruzadas; fueron también grandes cambistas y, aún, especulaban con el cambio, por lo que hay opiniones de que la contabilidad por partida doble fue utilizada y perfeccionada por ellos.

En las grandes ferias comerciales que se desarrollaron, en la edad media, sobre todo en Francia, donde además del intercambio de mercancías había una gran actividad financiera, y se dedicaban, generalmente, ocho días a la recepción y presentación de mercancías, uno más a las ventas, y posteriormente, se realizaban toda una serie de pagos, de cambios y se concluían operaciones realizadas en ferias anteriores; los comerciantes utilizaban a banqueros que operaban a escala internacional de cuenta, estableciendo una serie de regulaciones para compensación, envío de dinero y cambio. En las ferias se operaban todas las monedas

en curso de la época, los banqueros de las ferias recibían documentos, mandatos, depósitos irregulares, y se dice, que en este tipo de ferias nació la letra de cambio que originalmente no era endosable.

En el desarrollo del comercio bancario se tiene en cuenta la gran importancia que tuvo el depósito irregular que empezó a ser utilizado también hacia la Edad Media y donde los depósitos eran anotados en los libros del banco, expidiéndose comprobantes del depósito, los que tenían fuerza ejecutiva (fe de depósito).<sup>(12)</sup>

Florencia surge, entonces, como una potencia financiera, la mayor parte de los grandes banqueros florentinos fueron, al mismo tiempo, comerciantes en lanas, en serias o en otros géneros y practicaban operaciones bancarias, al mismo tiempo que hacían política, la característica de estos banqueros, era que no sólo operaban como negocio de familia, sino que constituían frecuentemente compañías de banca, en las que el núcleo principal era la familia, pero también promovían que sus agentes, empleados y otros comisionistas participaran en el capital y en los beneficios. Estos bancos, cambiaron el concepto de depósito regular por el depósito irregular que constituían a la vista o a plazo.

-----  
(12) Acosta Romero, Miguel. Op. cit., pág. 32.

Los banqueros italianos determinaron que existía un riesgo para el prestamista, que entrañaba como contraprestación justa un derecho a la remuneración del capital, por lo que establecieron el contrato de comenda, entre el banco y el depositante, en el que se fijaban las modalidades y las tasas de esa justa remuneración.

Por su parte, los recibos de los depósitos, en donde aparecía el depositante como acreedor de una suma depositada, con la promesa de pago de parte del banco, constituyeron un verdadero título de crédito nominativo y transferible a terceros.

Es señalada Florencia junto con Génova, como las ciudades que organizaron los montes, que fueron un tipo de empréstitos públicos, que administraban los impuestos o tributos de algunos Estados o ciudades italianas; es decir, eran las asociaciones de acreedores de empréstitos públicos del Estado, y en garantía de los empréstitos, los ingresos, las tasas y los derechos municipales, eran afectados en favor de los acreedores, por parte de las ciudades, vendiendo las rentas en forma vitalicia, por una o dos generaciones.

Algunos de los montes más famosos fueron, por ejemplo: El "Mon-



te de Vecchio" y la "Casa Di San Giorgio", fundados en los años 1382 y 1408, respectivamente.

Otras instituciones interesantes de préstamo prendario para la gran parte de la población, fueron los llamados Montes de Piedad. El primero de ellos fundado en 1428, en la ciudad de Arcevia. Debido a la necesidad de crédito de particulares, sobre todo de consumo, ya que no podían utilizar los servicios de las grandes compañías de banca, tanto privada como pública, porque éstas centraban sus operaciones en el comercio y en los empréstitos públicos, y caían generalmente en la usura clandestina con los prestamistas Judíos y Lombardos, exigiendo garantías prendarias invariablemente. Por ello, bajo las ideas de San Francisco de Asís, la orden franciscana se dedicó a combatir a los usureros en su propio terreno y, siguiendo la organización de los montes, fundaron los Montes de Piedad.

Estas instituciones trabajaban sobre bases un tanto improvisadas de caridad y con una gran inexperiencia, por lo que tuvieron grandes problemas. No obstante, lo anterior, se establecieron otras en Pisa, en Asía y otras ciudades. En nuestro país, actualmente, funciona el Nacional Monte de Piedad.

La Taula di Cambi, fue otro establecimiento bancario muy conocido en la Edad Media, fundada en Barcelona, en 1401, como banco público y que tenía, entre otras facultades, la de otorgar financiamientos ilimitados a la municipalidad de Barcelona. Esos préstamos estaban garantizados por cuotas adicionales sobre los impuestos aduanales.

Tiempo después, con la caída de Bizancio en manos de los turcos, en 1453, se cerraron las rutas de Asia y del Mediterráneo Oriental, y el comercio ya no se pudo realizar a través de las rutas tradicionales, lo que acarreó la ruina de los banqueros de Italia y de Cataluña y, en cierta forma, forzó la búsqueda de nuevas rutas marítimas, emprendida en sus inicios por los portugueses, siendo en 1488, que Bartolome Díaz, descubrió la ruta del Cabo de la Buena Esperanza en 1489, Vasco de Gama, llegó a la India y, en 1492, Cristóbal Colón descubre el Continente Americano, situaciones que habrían de cambiar profundamente el comercio entre Oriente y Occidente, con lo que se desarrolla la industria y otros aspectos de la actividad económica, entre ellos la banca; la que se desplazó del Mediterráneo hacia el Medio Oriente y el Norte de Europa.

Del siglo XV al siglo XVIII, esta época se caracterizó por el desarrollo de la banca por parte de banqueros privados que, en su ori-

gen, fueron comerciantes y desarrollaron su actividad bancaria, conjuntamente con el comercio. Intervinieron activamente, también, en la política y fundaron verdaderas estirpes familiares de banqueros, entre las que destacaron los Medicis de Florencia y los Fugger de Aüsburgo.

Por otro lado, también observamos las grandes aportaciones, de los banqueros alemanes, al desenvolvimiento de la actividad bancaria siendo entre otras, el aumento del ahorro público y de lo que llama Dauphin Meunier, (13) la democratización del ahorro. Los banqueros alemanes seguían la costumbre de trabajar con sus propias riquezas, así como con depósitos efectuados por la jerarquía religiosa o los nobles y monarcas, pero también principiaron a desarrollar el ahorro privado en todos los estratos de la población, captando también pequeños depósitos a los que pagaban un interés bajo y así tenían clientes, desde la más alta nobleza, hasta sirvientes, artesanos y demás.

La evolución de los bancos durante los siglos XVIII al XIX fue acelerada, numerosas instituciones en toda Europa se dedicaron al cambio, a la intermediación en el crédito, a la operación masiva del depósito y préstamo, comienza también, la emisión del papel moneda; así

(13) Dauphin Meunier, A. "Historie de la Banque. Col. que saís de " Presses Universitaires de France, 108, Boul, Saint-Germain Paris, 1968, pág.71.

misimo, se inició la aparición de algunas operaciones bancarias especializadas, como la llamada banca comercial, la banca financiera y la hipotecaria.

La doctrina coincide al afirmar que con el Banco de Inglaterra, fundado en los albores del siglo XVIII, se desarrollaron los principios sobre los que descansa la banca moderna en casi todos los países, (14) el sistema bancario nacional, por la inspiración técnica e histórica del Banco de Inglaterra, estaba organizado bajo la base de Banco Central. Dicha organización surgió debido a la emisión del papel moneda, la cual era necesario controlar y uniformar ya que, hasta entonces no existía ningún límite legal entre el volumen de emisión de billetes y el monto de las reservas, causando graves problemas y a veces, hasta la bancarrota de algunas instituciones privadas; dando lugar a que algunas de ellas se transformaran en bancos públicos y, posteriormente, se les concediera el monopolio de la emisión, adoptando la forma de Banco Central, en casi todos los países del orbe.

Años después, y ya en el presente siglo la intermediación profesional y masiva en el crédito se ha ido orientando cada día más a que

(14) Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Ed. Herrero, México, D.F., 1984, pag. 213.

se maneje en forma institucional, pues conforme avanza el desarrollo de las sociedades humanas se requiere más técnica, más preparación, mejores instalaciones y equipo modernizado. Por lo que, actualmente se requiere para la satisfacción de las necesidades, de servicios bancarios eficientes; la utilización de técnicas, procedimientos, instrumentos y equipo tecnológico de vanguardia que permitan procesar y tramitar con mayor volumen las operaciones.

## 1.2.- ASPECTOS TÉCNICOS QUE INTERVIENEN EN LA EVOLUCIÓN DE LA BANCA ELECTRÓNICA.

Uno de los aspectos técnicos más relevantes en la evolución de la banca electrónica, sin duda alguna, es la aparición de las computadoras, que gracias a la tecnología desarrollada ha sido un factor de cambio profundo en la realización de las operaciones bancarias.

Por lo anterior, considero conveniente hacer referencia a sus antecedentes inmediatos y evolución.

La primera computadora electromecánica automática, fue la - - Mark I o ASCC (Automatic Sequence Controlled Calculator), realizada en la Universidad de Harvard con el apoyo de la IBM, por Howard Aike, a finales de la década de los treinta y principios de los cuarenta - - - (1937-1944).(15) Era capaz de realizar largas secuencias de operaciones codificadas previamente, registrándolas en una cinta de papel perforada y calculando los resultados con la ayuda de las unidades de almacenamiento (memoria). No obstante, esta máquina era relativamente

(15) Tellez Valdés, Julio. Derecho Informático. Ed. UNAM, México, D.F., 1987. pág.15.

lenta, ya que su velocidad de operación dependía de la rapidez de sus numerosos componentes (alrededor de 750,000) siendo utilizada durante quince años para realizar cálculos astronómicos.

Entre los años de 1943 a 1945, se construyó la ENIAC (Electronic Numerical Integrator and Calculator), también máquina norteamericana, no tenía partes mecánicas, utilizaba bulbos (18,000). Era capaz de realizar cinco mil operaciones por segundo y fue utilizada principalmente para resolver problemas de balística y aeronáutica. Su mayor mérito fue el de tener gran cantidad de componentes y trabajar simultáneamente con ellos, sin embargo era demasiado grande y se calentaba con mucha rapidez.

Posteriormente, los señores Eckert y Mauchly, que trabajaron en la construcción de la ENIAC, diseñaron una segunda computadora, con mayor capacidad que la primera, conocida como EDVAC (Electronical Discrete Variable Automatic Computer); capaz de realizar operaciones aritméticas con números binarios y almacenar instrucciones internamente.

En 1951, fue fundada la Compañía Remington Rand por los mismos señores Eckert y Mauchly, donde desarrollaron la UNIVAC 1 (Universal Au-

tomatic Computer), siendo la primera computadora de uso comercial. Entre sus principales características encontramos el uso de cinta magnética para la entrada y salida de datos, el aceptar y procesar datos alfabéticos y numéricos, así como el uso de un programa especial capaz de traducir programas de un lenguaje particular a lenguaje de máquina.

Este tipo de computadora constituye la llamada "Primera Generación", que utilizaron bulbos de alto vacío como componentes básicos de sus circuitos internos. Eran demasiado voluminosos, consumían mucha energía y producían calor; no fueron tan confiables como se había esperado, eran rápidas pero no lo suficiente y tenían capacidad de almacenamiento interno pero limitado.

La sustitución de los bulbos por transistores fue el siguiente avance tecnológico en la industria de las computadoras, permitiendo reducir las deficiencias y mejorar las ventajas ya existentes, introduciendo las memorias de ferrita, con lo cual se redujo el tamaño de las mismas, surgiendo de esta forma la "Segunda Generación" de computadoras.

Más tarde en 1963, aparecen en el mercado las computadoras de



la "Tercera Generación", donde se encuentra como principal característica el uso de circuitos integrados monolíticos, que aumentaron considerablemente la velocidad de operación, incrementando su confiabilidad y disminuyendo su costo y tamaño.

Los avances en la industria de la computación, han sido tan numerosos y frecuentes, a partir de la "Tercera Generación", que las computadoras han invadido la industria, el comercio, la banca, la administración, la educación y han llegado hasta nuestros hogares, situándose esta industria como la segunda en importancia en el mundo, después de la automotriz.

La llamada "Cuarta Generación" de computadoras, se distingue por la aparición de microcircuitos integrados en plaquetas de silicio con notorias mejoras, en especial a nivel de la llamada microprogramación.

Sin embargo, el desarrollo computacional no es estático, sino que, continúa día con día su evolución y es así que, ya se habla de etapas de prueba de la "Quinta Generación".

Por otra parte, para que las computadoras puedan funcionar en los términos adecuados es necesaria la utilización de los llamados len-

guajes de programación, que son "aquellos medios que permiten la comunicación entre el hombre y la máquina, es decir entre la computadora y el usuario."(16)

Existen diferentes niveles de lenguaje de programación, algunos caracterizados por complicados revestimientos técnicos, que en su mayoría son utilizados para fines eminentemente científicos y matemáticos; otros, procuran ser lo más afines posibles al llamado lenguaje natural o coloquial, a efecto de facilitar aquella comunicación. Entre los principales tenemos, los que señala el profesor Julio Tellez Valdés, de la manera siguiente:

"a) FORTRAN (fórmula traductora), aparecido en 1957 y caracterizado por sus fines eminentemente científicos y matemáticos.

b) ALGOL (lenguaje algorítmico), surgido en 1958 y también con aplicación fundamentalmente científica (recordemos que en un principio las computadoras fueron utilizadas esencialmente en el ámbito militar y científico).

(16) Tellez Valdés, Julio. Op. cit., pág. 18.

c) COBOL (lenguaje orientado a negocios comunes), creado en 1960 con aplicaciones eminentemente administrativas.

d) BASIC (código de instrucciones simbólicas para principiantes de todo propósito), aparecido en 1958 y caracterizado por sus relativa sencillez y pronunciada potencia y versatilidad, pretendiendo unificar y facilitar el acceso general a las computadoras.

e) PASCAL, como un lenguaje de propósito general con un enfoque de programación estructurada.

f) ADA, utilizado fundamentalmente por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.

g) PL/I, CANDE, APL, etcétera."(17)

Los diferentes lenguajes utilizados en la programación de las computadoras están destinados a la satisfacción de diversos fines, de

acuerdo a las necesidades de los individuos que los requieren, en numerosos ámbitos donde el desarrollo computacional ha permitido un sinnúmero de avances; así de manera enunciativa pero no limitativa podemos señalar las siguientes actividades:

1.- En oficinas para la expedición y venta de boletos, reservación de hoteles, renta de vehículos, etc.

2.- A nivel gerencial, para una adecuada formulación de políticas, planeación y conducción de estrategias de organización.

3.- En la supervisión y control de los empleados, mediante una mejor vigilancia, comunicación y dirección.

4.- Administrativamente, con un control adecuado de nóminas, contabilidad, inventarios, pedidos, etcétera.

5.- Para la industria, permitiendo un aumento en la productividad de las fábricas, con la reducción en tiempo y costos, debido a la llamada "robótica".(18)

6.- EN EL ASPECTO BANCARIO, CON SISTEMAS DE AUTORIZACION DE CREDITOS, TRANSFERENCIA DE FONDOS, ASESORIAS FINANCIERAS, ETCETERA.

7.- En el cuidado de la salud, con una mejor preparación de historias clínicas, exámenes y diagnósticos más completos, mayor exactitud en las pruebas de laboratorio y mejor control en los productos farmacéuticos.

8.- Para la construcción de edificios, casas, carreteras, mejorando su diseño.

Asimismo, en la mayor y mejor comunicación de despachos noticiosos; el control de bibliotecas; desarrollo de nuevas ideas publicitarias; control de tráfico y del nivel de contaminación; localización de personas extraviadas y recuperación de vehículos robados; predicciones meteorológicas; desarrollo de la educación e investigación, fotografía y animación por computadora; en el hogar controlando el uso de energía, administración del presupuesto, en la diversión y entretenimiento.

En los próximos años se considera que habrá cambios drásticos

en la estructura, funcionamiento y aplicación de las computadoras. De esta manera los servicios de transmisión de datos se verán ampliados, se desarrollará aún más la microelectrónica y la microprogramación, dando mayor lugar a las computadoras tanto en oficinas, consultorios médicos, fábricas, hogares, alcanzando su auge en actividades como el correo electrónico, las compras electrónicas y el banco electrónico.

## CAPITULO II.- INICIACION DE LAS OPERACIONES ELECTRONICAS EN LA BANCA MEXICANA.

Como lo señalé en la parte introductoria, en el presente capítulo deseo comentar el inicio de las operaciones electrónicas en nuestro país. Para ello me referiré, primero, a sus antecedentes históricos, es decir, aquella época donde se inició la actividad bancaria en México, describiendo su desarrollo; para después, abordar propiamente la evolución de la Banca Electrónica, cuyo origen no va más allá de los años sesenta.

### 2.1.- EVOLUCION Y DESARROLLO.

La historia de México, como sabemos, para su estudio se divide en tres grandes etapas, a saber: a) época precolombina, b) época colonial y c) México independiente. Así, existen instituciones que ya antes del descubrimiento de América, de alguna manera se practicaban en nuestro territorio, pero en el caso que nos ocupa, no se tienen antecedentes formales, de acuerdo a la opinión del profesor Miguel Acosta Romero, al señalar que "A pesar del gran desarrollo que en algunos aspectos tuvieron los mayas, los olmecas, los toltecas y los aztecas, creo que no puede concluirse que el crédito y las instituciones bancarias eran conocidos por ellos".(19) Asimismo agrega que "en la etapa de la domi-

(19) Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, pág. 47.

nación colonial, desde 1523 hasta septiembre de 1823, no hubo, en lo que se conoció como Nueva España, propiamente bancos o sucursales de bancos españoles que trabajaran en dicho territorio colonial." (20)

De esta forma, es hasta la época independiente, en donde encontramos las bases para el inicio de la actividad bancaria en nuestro país.

En efecto, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, en su artículo 72, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, por primera vez se dieron facultades al Congreso para establecer las bases generales de la legislación mercantil; sin embargo al no establecerse como materia federal, reservada al Congreso de la Unión, la materia bancaria, dio origen a que diversos Estados de la República consideraran que esta materia estaba reservada, precisamente a las Entidades Federativas y, consecuentemente, autorizaron el establecimiento de diversos bancos en dichas entidades, los cuales se dedicaron, precisamente, a emitir billetes. Algunos de estos bancos fueron, en Chihuahua, el Banco de Santa Eulalia, del 25 de marzo de 1857; el Banco Minero de Chihuahua, del 31 de julio de 1872.



En 1864 empezó a operar en México una sucursal de un banco inglés, el Banco de Londres y Sudamérica.

Más tarde, el 23 de agosto de 1881, el Gobierno Mexicano celebró un contrato con la representación del Banco Franco-Egipcio, para establecer un banco de depósito, descuentos y emisión, que se denominó Banco Nacional Mexicano. El 18 de febrero de 1882, se concedió la posibilidad de establecer un banco llamado Mercantil, Agrícola e Hipotecario, el que se fusionó, en 1884, con el Banco Nacional Mexicano.

El problema que podría causar el hecho de que proliferaran los bancos autorizados por las Entidades Federativas, motivó que el Gobierno Federal promoviera la reforma al artículo 72, fracción X, de la Constitución de 1857, promulgada el 14 de diciembre de 1883, para quedar de la forma siguiente:

"Artículo 72.- El Congreso tiene facultad: Fracción X.- Para expedir Códigos obligatorios en toda la República de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias."(21)

(21) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit., pág. 55.

Con esta medida, la facultad para legislar en materia de comercio y bancos se reservó a la Federación.

Para 1884, la situación en materia bancaria, en nuestro país, de acuerdo con el Lic. Enrique Martínez Sobral, se componía de la siguiente forma: "De un Banco extranjero con sucursal en la ciudad de México: el Banco de Londres, México y Sudamérica; de una Casa de Empeño autorizada para emitir billetes: el Monte de Piedad; de una institución nacional concesionada por la Federación: el Banco Nacional Mexicano; de una institución nacional no concesionada: el Banco de Chihuahua; de un proyecto de Banco concesionado por la Federación; el Banco de Empleados; y de un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios de emisión."(22)

Coincidió con la opinión del profesor Acosta Romero en el sentido de que "El Código de Comercio de 1884 constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia bancaria y, a partir de entonces el establecimiento de bancos, de cualquier especie, requirió autorización (art. 954) del Gobierno Federal y, además, para ello era

(22) Martínez Sobral, Enrique. Legislación Bancaria. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, México, 1911, pág. 25.

necesario que se formaran sociedades anónimas compuestas por lo menos de cinco socios fundadores (art. 957), por lo que a partir de entonces en México, se requirió que los bancos se organizaran bajo esa forma de sociedad mercantil, fijándose, además, reglas para los bancos de emisión, y a fin de garantizar en cierta forma ésta, los billetes tendrían que llevar el sello de la Secretaría de Hacienda (art. 967), teniendo que ser firmados por un interventor del Gobierno (arts. 967-977)."(23)

La doctrina considera que "el papel de fundador de los bancos legalmente constituídos y dotados de personalidad, claramente reconocida por la ley, corresponde, al Banco Nacional de México."(24)

Por otra parte, "en 1889 fue abrogado el Código de Comercio de 1884 por el de ese año, en cuyo artículo 640 ordenó que mientras se expedía una Ley de Instituciones de Crédito, éstas deberían regirse por contratos hechos con el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso."

(25)

(23) Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple. Ed. Porrúa, S.A., México D.F., 1981, pág. 56.

(24) Martínez Sobral, Enrique. Legislación Bancaria. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, México, 1911, Idem.

(25) Acosta Romero, Miguel. Idem. pág. 56

La primera Ley General de Instituciones de Crédito fue promulgada el 19 de marzo de 1897, estableciendo cuatro tipos de instituciones:

- 1.- Banco de Emisión;
- 2.- Bancos Hipotecarios;
- 3.- Bancos Refaccionarios; y
- 4.- Almacenes Generales de Depósito.

Con lo anterior, el Gobierno Federal comenzó a vigilar con mayor empeño a las instituciones, de la manera siguiente:

A.- "Por la necesidad que los bancos tenían de una previa concesión para su nacimiento, lo que hace que ellos sean engendrados por un acto del Estado; B.- Porque en su manejo no disfrutaban de libertad, sino que se encuentran obligados a observar determinados preceptos de economía bancaria declarados obligatorios por prescripción legal; C.- Porque están sujetos a la vigilancia de la Secretaría de Hacienda, vigilancia que, por regla general, se ejerce por medio de un individuo

delegado de esa secretaría y cuyo título es el de "Interventor del gobierno." (26)

Podemos observar como el Estado Mexicano paulativamente fue incorporando disposiciones a las que deberían ajustarse las instituciones de crédito, para permitir que su funcionamiento y operación tuvieran las bases necesarias para su desarrollo.

No obstante ello, la Revolución de 1910 trajo una serie de cambios drásticos en el sistema bancario mexicano y muchos de los bancos quebraron a partir de 1912, debido a una serie de préstamos forzosos que hicieron a los gobiernos revolucionarios, obligando a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía.

Así, "el 22 de octubre de 1915, se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, para que los bancos de emisión se ajustaran a las disposiciones de la Ley y, a partir de septiembre de 1915, se declararon caducas las concesiones del Banco Peninsular Mexicano de Yucatán, del Banco de Hidalgo, del Banco de Guerrero, del Banco de Querétaro, del Banco de San Luis Potosí, del Banco de Coahuila, del Banco de Jalisco, del Banco Oriental de México, del Banco de Aguascalientes, del Banco de Morelos, del Banco de Durango y del Banco

(26) Martínez Sobral, Enrique. Op. cit., pág. 285.

de Tamaulipas. Continuaron vigentes las concesiones de los bancos de las Entidades Federativas que se citan en seguida: Zacatecas, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Sonora, Nuevo León, y, en la Ciudad de México, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México."(27)

Más tarde la Constitución de 1917, en su artículo 28, incorporó un principio importante, reconocido en todos los estados modernos, en el sentido de que la emisión de billetes y moneda es una facultad del Estado (así como la regulación del crédito) y, en el artículo citado, se estableció el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y emisión de billetes sería del Gobierno Federal, y se encargaría al banco central; continuando el ser facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria, conforme al artículo 73, fracción X.

Posteriormente, entre los años de 1921 a 1925, las principales leyes del sistema bancario de nuestro país fueron: la Ley de Moratoria, para los deudores de bancos hipotecarios, del 31 de mayo de 1924; la Ley que levantaba la moratoria establecida para los bancos refaccionarios de la misma fecha; la Ley sobre Bancos Refaccionarios de 30 de octubre de 1924; la Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Banca-

(27) Martínez Sobral, Enrique. Idem. pág. 285

rios, del 21 de agosto de 1924; el Decreto que creó la Comisión Nacional Bancaria, del 29 de diciembre de 1924; la Ley de Reorganización de la Comisión Monetaria, de fecha 30 de diciembre de 1924, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 21 de marzo de 1925; y, desde luego, la Ley que creó al Banco de México, como Instituto Central, del 28 de agosto de 1925.

A partir de 1926, el sistema bancario mexicano se ha desarrollado bajo las siguientes leyes: en primer término con la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 21 de marzo de 1925, ya citada; en segundo término, con la Ley del 28 de junio de 1932, que estableció dos clases de instituciones de crédito: a) las Instituciones Nacionales de Crédito y, b) las Instituciones de Crédito, dicha ley fue reformada el 31 de diciembre de 1932, para agregar otra institución, las Instituciones de Capitalización; en tercer término, podemos citar la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, misma que sufrió múltiples reformas. (hasta la de 1978, en donde se incorporó al sistema bancario el concepto de banca múltiple).

El año de 1982 marca una nueva etapa en la vida del sistema

bancario mexicano, ya que precisamente el 10. de septiembre de dicho año, el Gobierno Federal asume, mediante decreto expropiatorio, el ejercicio de la actividad bancaria en nuestro país. Con lo cual las Sociedades Anónimas, que hasta ese momento venían desarrollando esa actividad se apartan para dar paso al control y ejecución de la misma al Estado a través de Sociedades Nacionales de Crédito.

En efecto, el 10. de septiembre de ese año, el C. Presidente de la República, Lic. José López Portillo, durante su VI informe de Gobierno, anuncia la medida expropiatoria y así, en el artículo primero del decreto, señala que: "Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las instituciones de crédito privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito."(28)

Cabe señalar, que no fueron objeto de expropiación "el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito

(28) Faya Viesca, Jacinto. Decreto expropiatorio del 10. de Septiembre de 1982, incluido en su obra: Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, México, D.F., 1983, pág. 679.



las cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos; ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank, N.A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden."(29) Según lo preceptuado en el artículo quinto del decreto que nos ocupa.

También es importante destacar que de conformidad con lo indicado en el artículo sexto de dicho decreto, se establece el calificativo de ser un servicio público de banca y crédito; así como la transformación en entidades de la Administración Pública Federal de las estructuras administrativas que hasta entonces venían desarrollando la actividad bancaria.

En este sentido, el concepto de "servicio público de banca y crédito", fue incorporado ya a nivel constitucional, mediante reforma al párrafo quinto del artículo 28, de nuestra Carta Magna, (D.O. de 17 de noviembre de 1982), y que a la letra dice:

(29) Faya Viesca, Jacinto. Iden. pág. 679.

"Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley Reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares."  
(30)

Con esta medida el sistema bancario en México, sufre una metamorfosis, para dar paso a una etapa de cambios y ajustes estructurales; sin que por ello se haya suspendido dicha actividad, en forma tal que sus efectos causaran para los clientes bancarios trastornos de significativa importancia, de manera que la confianza hubiera entrado en crisis generalizada, obligando al retiro masivo de depósitos; sin embargo no se puede omitir el hecho de que a los decretos del 1o. y 6 de septiembre de 1982, que establecieron la expropiación de la banca privada y la operación de esas instituciones como nacionales de crédito, respectivamente, siguieron una serie de actos legislativos tendientes a establecer las bases necesarias para la reglamentación del servi-

-----  
(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, S.A. de C.V., 2a. Edición, 1983, México, D.F., pág. 39.

cio público de banca y crédito de nuestro país. De tal suerte que, el 17 de noviembre de 1982, se reforma el párrafo quinto del artículo 28 Constitucional, para reservar de manera exclusiva al Estado la prestación de dicho servicio, así como señalar que la Ley Reglamentaria correspondiente establecería los términos en virtud de los cuales, debería ser prestado el servicio bancario.

En este orden de ideas, se puede agregar la promulgación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, del 31 de diciembre de 1982; así como de la Ley Reglamentaria de enero 14 de 1985, estableciéndose en la primera, (artículo segundo transitorio) las bases para la transformación de las instituciones de crédito en Sociedades Nacionales de Crédito. Dicha transformación se llevó a cabo mediante decretos del 29 de agosto de 1983, en virtud de los cuales cada una de dichas sociedades anónimas se transformaron en Sociedades Nacionales de Crédito; algunas de ellas se fusionaron entre sí, para tener una posición más sólida, con lo cual el número total se redujo.

Por otra parte, fue derogada la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941, así como la Ley Reglamentaria del

Servicio Público de Banca y Crédito del 31 de diciembre de 1982, por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 15 de enero de 1985. Ordenamiento que regula la prestación de la banca y crédito en nuestro país actualmente.

De esta forma, se han visto brevemente los antecedentes históricos del sistema bancario nacional, refiriéndome a los ordenamientos legales que han regulado hasta la fecha la actividad bancaria, con el deseo de ofrecer una visión panorámica de su desarrollo; ahora pretendo iniciar un recorrido en la evolución de la llamada Banca Electrónica.

Algunos autores han afirmado que una de las principales manifestaciones de la mutación de los bancos, se encuentra en el hecho de que aproximadamente desde hace veinte años, han entrado en la era de los ordenadores o de las computadoras, las que permiten el tratamiento en masa y con una rapidez asombrosa llevar a cabo una serie de registros, de informes y de almacenamiento de datos que, de otra manera, si se siguieran los procedimientos de principios de siglo, los bancos no podrían llevarlos a cabo.

Actualmente, las computadoras llevan a cabo todas las operacio-

nes de contabilidad, informan instantaneamente los saldos de las cuentas de cheques, hacen los cálculos de interés al día, imprimen con rapidez inusitada los estados de cuenta, permiten que a cada cliente se le pueda presentar su estado de adeudo, o el de crédito, casi de momento, procesan la nómina de sueldos; máquinas mediante las cuales (cajeros automáticos), con la introducción de una tarjeta que lleva incorporados signos magnéticos oprimiendo determinadas claves, el titular de la tarjeta, obtiene dinero en efectivo las 24 horas del día; las cajas de seguridad y puertas que se operan mediante circuitos de computación y que no se pueden abrir manualmente; los buzones de depósitos rápidos; los sistemas de circuito cerrado de televisión y filmación como auxiliares en la seguridad contra robo y asalto; la información financiera, etc.

Lo anterior, responde a la necesidad de ofrecer cada día mejores y más eficientes servicios bancarios, debido al hecho innegable de optimizar los recursos humanos y materiales con que cuentan los bancos para estar en condiciones de atender a la creciente clientela de nuestro país, misma que requiere llevar a cabo diversas operaciones que aumentan constantemente. Así vemos que, por una parte, es una meta común de los grandes bancos, el reducir los costos de operación, de ahí la aplicación de modernos sistemas electrónicos que les permiten proce-

sar volúmenes considerables de operaciones; por otra parte, la explosión demográfica y la consiguiente concentración de la población en las grandes urbes, ha generado un desmedido crecimiento de las ciudades, lo que representa que para trasladarse de un punto a otro de la ciudad, así como para la obtención de cualquier servicio, se tenga que invertir una gran cantidad de tiempo. Ante este hecho, surge la Banca Electrónica como la respuesta a esa demanda inmediata de servicios bancarios.

Ahora bien, la Banca Electrónica comprende infinidad de operaciones bancarias, a manera de ejemplo las señaladas anteriormente; algunas de ellas sirven de apoyo para realizar las operaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, y que de acuerdo con la doctrina se denomina: activas, pasivas y de servicios.

Pero para los efectos del presente estudio, me referiré a las operaciones pasivas, mismas que "Implican la captación de los recursos del público, o del ahorro de la población, en forma institucional, por parte de las instituciones de crédito."<sup>(31)</sup> Estas pueden adoptar una serie de modalidades específicas, conforme lo señala la Ley de la mate-

(31) Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario.- Ed. Porrúa, México, D.F. 3a. Edición, 1986, pág. 405.

ría, y pueden ser: depósitos en cuenta de cheques, depósitos a plazo, de ahorro, de capitalización.

Dentro de las operaciones pasivas, antes señaladas, deseo referirme a los depósitos en cuenta de cheques, así como a su manejo y destino por parte del titular de la cuenta, con la participación de la Transferencia Electrónica de Fondos.

Ahora bien, el fenómeno de la transferencia de fondos no es nuevo, esta operación se venía haciendo a través de medios físicos tales como: la transportación del dinero, el correo, la conversión a metales o divisas, que por su alto valor permiten concentrar en poco espacio físico un alto valor; otro medio diferente al meramente físico puede considerarse el caso de los telegramas, de los telex, de las autorizaciones para cargos en cuentas de cheques, de las aperturas de crédito disponibles para cubrir sobregiros o faltantes. Pero la electrónica aplicada a la transferencia de fondos representa una novedosa vía de operación, con lo cual surge, un sistema diferente a los anteriores medios, basados fundamentalmente en el papel. Actualmente con la presencia y aplicación de la electrónica los sistemas utilizados se basan en el uso de equipos de cómputo y de transmisión de datos por

vías de cable, microondas y en el hecho de convertir al dinero en un mero estado contable.

### 2.1.1.- OTRAS INSTITUCIONES QUE REALIZAN LA T.E.F.

La transferencia electrónica de fondos, no es una operación exclusiva de las instituciones de crédito, ya que existen otras empresas denominadas concentradoras y dispersadoras de información, que realizan el manejo de cargos y abonos en diversas cuentas que controlan, por ejemplo en nuestro país la empresa PRO, S.A., que administra el servicio de la tarjeta de crédito Carnet; otro ejemplo en este sentido, lo encontramos en la compañía del grupo Citi Corp., que maneja las cuentas de los tarjetahabientes de Dinner's Club; otros casos son los de todos aquellos almacenes de autoservicio que han expedido a sus clientes tarjetas de crédito no bancarias (Suburbia, París-Londres, etc.).

Asimismo encontramos que las diferentes casas de bolsa también transfieren electrónicamente la compra-venta de valores bursátiles atendiendo al movimiento diario del Mercado de Valores y a las instrucciones de los inversionistas.



## 2.2.- DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES ELECTRONICAS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

El sistema bancario mexicano, está formado por varios bancos, de los cuales una minoría lleva a cabo operaciones de transferencia electrónica de fondos, pero para efectos del presente estudio, me referiré en adelante sólo al Banco Nacional de México, S.N.C., considerando que ha sido el precursor de los diferentes servicios electrónicos, que han evolucionado la actividad bancaria. Así en 1968 lanza al mercado la tarjeta de Crédito "Bancomático", siendo la primera tarjeta de crédito bancaria de nuestro país, en 1970 implanta el servicio de "Autobanco" con televisión; más tarde en 1972 inició el Servicio de "Caja Permanente" de la tarjeta de crédito Bancomático, actualmente tarjeta de crédito Banamex. Asimismo, promueve en nuestro país el uso de tarjetas de crédito extranjeras afiliadas al sistema Interbank. Además es la primera Institución de Crédito en establecer los servicios denominados: "Banco en su Casa", "Banco en su Empresa", "Línea Banamex", "Cuenta Maestra Banamex", "Videomático", "Invermático" y recientemente "Cuenta Maestra Banamex Empresarial", todos estos servicios ofrecen a la clientela diversas características, para satisfacer las necesidades más complejas, teniendo un factor común: la posibilidad de realizar transferencias electrónicas de fondos.

Sin embargo, la transferencia electrónica de fondos representa la posibilidad de efectuar diversas operaciones, todas ellas encaminadas a transferir fondos, de múltiples formas, que a continuación me permitiré enumerar brevemente:

1.- DISPOSICIONES DE APERTURA DE CREDITO: Por medio de la tarjeta de crédito puede disponerse del crédito abierto, aplicándose a disposiciones de cualquier otro crédito otorgado por el Banco.

2.- DISPOSICIONES DE CUENTAS PRE-EXISTENTES: Se puede disponer de los depósitos que el cliente tenga en cuenta de cheques, valores y de ahorros, utilizando las llamadas tarjetas de débito. El cliente de esta forma está con condiciones, con cargo a su cuenta, de hacerse de dinero en efectivo o trasladar fondos a otras cuentas; como ejemplo de lo anterior actualmente Banamex ha iniciado el servicio denominado "Invermático" que se lanzó al mercado a fines del mes de marzo del presente año.

3.- PAGOS CON CARGO A DIVERSAS OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS:

En nuestro país, el año pasado, Banamex ha sido el primer banco en instalar terminales de cómputo, localizadas a un costado de las cajas de centros comerciales, tales como: Liverpool, Aurrerá, Superama, etc.,

brindando este servicio el cual funciona de tal manera que el cliente al realizar una compra con algún prestador de bienes y servicios logra, mediante el uso de su tarjeta de crédito, que la terminal de cómputo del prestador de bienes y servicios se comuniquen con los equipos del banco y transfiera los fondos del cliente a la cuenta del prestador de bienes y servicios.

A esta función de transferencia electrónica de fondos se le denomina "Punto de Venta" (en inglés P.O.S.; point of sales), y que representa, actualmente, ventajas enormes para los grandes almacenes, debido a que en forma instantánea se les abona a éstos en su cuenta de cheques el monto de la compra. Anteriormente, tenían que presentar directamente a la sucursal que les lleva su cuenta los pagarés firmados por los clientes, operación que efectuaban a los dos o tres días siguientes al de venta, sobre todo tratándose de ventas hechas en fines de semana en los cuales las instituciones de crédito no abren sus puertas.

Con respecto al pago de servicios con cargo a operaciones pasivas, tenemos que se ha iniciado con las cuentas de teléfonos, gas, luz, escuelas, etc., a través de autorizaciones que el cliente da al banco para que mensualmente retire de su cuenta de cheques las cantidades necesarias para cubrir dichos servicios especificados por él mismo, realizándose un cargo y abono automático.

4.- ORDENES DE PAGO: A través de este servicio el dinero "viaja" de una cuenta del cliente, o por efectivo recibido de éste, a una cuenta de otra oficina, en el ámbito internacional o nacional, para su abono o bien a disposición del beneficiario de la misma. Este servicio se inició electrónicamente a nivel internacional con los sistemas conocidos como CHIPS (Sistema de Oficina de Liquidación de Pagos entre Bancos) y S.W.I.F.T. (Sociedad Mundial de Telecomunicaciones Financieras Internacionales), que es un "sistema internacional para el traspaso de fondos que cuenta con 768 bancos miembros en 27 países, incluyendo Argentina, Chile, Ecuador, México y Venezuela, así como 85 bancos miembros de los Estados Unidos."(32). Un ejemplo que podemos citar es el ocurrido en el mes de Octubre del año pasado, fecha en que fue lanzada al mercado la nueva "Línea Internacional Banamex", que en su segunda etapa comprende órdenes de pago automáticas en dólares americanos que el usuario ejecutará desde su terminal a cualquier parte del mundo. (33)

5.- CONCENTRACION DE FONDOS: Las empresas que constantemente reciben pagos en múltiples ciudades del país, por medio de este servi-

- (32) Rhodarmer Tigert, Rieki. Legal Aspects of Electronic Funds Transfers in the United States. V Encuentro Latinoamericano de Abogados Expertos en Derecho Bancario; Guayaquil, Ecuador, 1983, pág. 6.
- (33) (Revista Imagen, No. 10, Vol. 4, México, D.F., octubre de 1987, Publicación editada por la División de Comunicación e Imagen Institucional de la Dirección Corporativa de Personal del Banco Nacional de México. pág. 7.)

cio, les permite realizar la cobranza, generalmente de cheques, en la plaza donde son entregados y, remitir en forma instantánea su monto a la cuenta concentradora que el cliente tiene.

6.- DISPERSION DE FONDOS: El caso contrario al anterior, donde una empresa tiene que efectuar pagos en diversos lugares geográficamente distantes, mediante la transferencia electrónica de fondos, puede colocar el dinero en el lugar que desea e incluso, abonarlo directamente a las cuentas de sus destinatarios, siempre que las cuentas de cheques pertenezcan a oficinas del mismo banco. Por ejemplo: Pago de nóminas o el pago de proveedores.

7.- DEPOSITOS: En las sucursales bancarias se han instalado algunos sistemas electrónicos, que permiten recibir físicamente documentos y efectivo que el cliente entrega a una máquina, tipo cajero automático, y que acredita su importe a alguna de las cuentas de éste.

La enumeración anterior es meramente enunciativa, ya que las funciones o servicios que puede proveer la transferencia electrónica de fondos es, en forma combinada, ilimitada al sumarse unos con otros realizándose operaciones que llegan a ser complejas, recordando al lector que el tema central de este trabajo se refiere exclusivamente a los efectos jurídicos que en materia mercantil, presenta esta actividad electrónica.

### CAPITULO III.- EFECTOS JURIDICOS DE LA CUENTA DE CHEQUES MANEJADA A TRAVES DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS.

Al llegar a este capítulo de la tesis y penetrar al análisis comparativo entre el manejo de la cuenta de cheques, en la forma usual, y los efectos jurídicos que surgen al ser operada a través de medios electrónicos, es preciso señalar que en el transcurso del mismo hará alusión a aquellas operaciones realizadas en base de alguno o algunos de los servicios que Banamex proporciona a su clientela y de los cuales puedo citar entre otros: "Banco en su Casa", "Cajero Permanente Banamex", "Línea Banamex", etc. Considerando que cada uno de estos servicios tiene características propias y en su momento señalaré de qué servicio hablamos, sin olvidar que el objetivo es el análisis de un factor común en todos ellos: la "transferencia electrónica de fondos".

#### 3.1.- EL CHEQUE.

El Cheque es un documento típicamente bancario al extremo de afirmar que no se concibe su empleo, sino para disponer de fondos existentes en una institución de crédito.

La doctrina sostiene que es un instrumento de pago de capital importancia nacido de las necesidades modernas pero, también, un medio de compensación de las complejas actividades que desarrollan los bancos.

Existen diversas definiciones del cheque que la doctrina ha generado, sin embargo, en mi opinión la definición del profesor Rafael De Pina Vara, reúne ciertamente los presupuestos, requisitos y caracteres jurídicos del cheque, derivándose el siguiente concepto:

"El Cheque es un título de crédito, nominativo (a la orden) o al portador, que contiene la orden incondicional de pagar a la vista una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito por quien tiene en ella fondos disponibles en esa forma".(34)

El Cheque para ser considerado jurídicamente como tal, deberá contener, de conformidad con el artículo 176 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito los siguientes requisitos:

(34) De Pina Vera, Rafael.- Teoría y Práctica del Cheque.- Ed. Porrúa, México, D.F., 1984. pág. 15

- "I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;
- II.- El lugar y la fecha en que se expide;
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- IV.- El nombre del librado;
- V.- El lugar del pago; y
- VI.- La firma del librador."(35)

Encontramos también formas especiales de cheques que la legislación vigente contempla y así tenemos:

a) El cheque cruzado.- es aquel que el librador, o el tenedor, cruzan con dos líneas trazadas en el anverso, y que solamente puede ser cobrado por una institución de crédito.

El cruzamiento puede ser general o especial. Es general cuando simplemente se realiza por el trazo de las dos líneas paralelas en el anverso del cheque, sin que entre dichas líneas se consigne el nombre

(35) Código de Comercio.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Ed. Porrúa, México, D.F., pág. 271.



de la institución de crédito que puede cobrarlo. El cruzamiento es especial cuando entre las líneas paralelas trazadas en el anverso del cheque se consigna el nombre de una institución de crédito determinada. (Art.- 197 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

b) El cheque para abono en cuenta.- es aquel en que el librador o un tenedor prohíben su pago en efectivo precisamente mediante la inserción en el mismo de la expresión "para abono en cuenta".

La inserción de la cláusula anterior de acuerdo con nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Art.- 198), produce dos importantes efectos: En primer lugar, el librado no podrá pagar el cheque en efectivo, sino que deberá hacerlo abonando su importe en la cuenta que lleve o abra en favor del tenedor; en segundo término, el cheque para abono en cuenta debe ser siempre nominativo. Además la inserción de la cláusula "para abono en cuenta" convierte al cheque en no negociable.

c) El cheque certificado.- El artículo 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que el librado puede certificar el cheque, declarando que existen en su poder fondos hasta

tes para pagarlo. Esta certificación debe hacerse antes de la emisión del cheque, no puede ser parcial y sólo puede extenderse en cheques nominativos. La inserción de las palabras "acepto", "visto", "bueno", o cualquier otra equivalente, y aún la sola firma del girado, previene la ley, valen como certificación.

d) El cheque de caja.- La institución de crédito puede, según establece el artículo 200, expedir cheque de caja a cargo de sus propias dependencias. Estos cheques serán nominativos y no negociables.

e) Los cheques no negociables.- Son aquellos que no pueden ser endosados por el tenedor. La no negociabilidad proviene de la ley, y es relativa, pues tales documentos, según dispone el artículo 201 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sólo pueden endosarse a una institución de crédito, para su cobro.

f) El cheque de viajero.- Son los expedidos por el librador a su propio cargo y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. (art.- 202 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Los cheques de viajero serán precisamente nominativos, y el tenedor deberá firmarlos, para que su firma sea certificada por el emittente y cotajada por quien pague el cheque.

Cabe mencionar que en la práctica bancaria existe un tipo de cheque denominado de "ventanilla" el cual se proporciona a cuenta-habientes de la propia Oficina, a fin de que puedan disponer de fondos de sus cuentas cuando no lleven consigo sus talonarios. Algunos autores señalan que en realidad se trata del cheque de caja, que ante señalamos, pero existe diferencia en cuanto a la utilidad que representa.

### 3.1.1.- EL CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES.

La emisión regular de un cheque requiere, además de la previa existencia de fondos disponibles en poder del librado, que éste haya autorizado al librador para disponer de dicha provisión mediante cheques. Así, en el segundo párrafo del artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se establece que el cheque solamente puede ser expedido por quien sea autorizado por una institución de crédito para librar cheques a su cargo.

Por su parte, la Ley Uniforme del Cheque, en su artículo 3°, dispone que el cheque debe ser librado de acuerdo con una convención, tácita o expresa, según la cual el librador tiene derecho a disponer de la provisión mediante el cheque.

En efecto y de acuerdo con lo que señala el profesor Rafael De

Pina Vara "la emisión regular del cheque presupone, la existencia de una relación jurídica entre el librador y librado, en virtud de la cual el segundo ha autorizado o facultado al primero para disponer de la provisión mediante el libramiento de cheques a su cargo."(36)

Agrega además que "esta exigencia legal está plenamente justificada. En primer término, la disponibilidad mediante cheques no es característica de toda relación de provisión; en segundo lugar, la realización de pagos sobre títulos circulantes -como lo es el cheque- implican para el que los hace una mayor responsabilidad en sus deberes de gestión y suponen mayores riesgos que los que derivan de cualquiera otra forma de pago. De ahí la necesidad del consentimiento de quien ha de realizar el pago en esa forma."(37).

Asimismo, considera que "la relación jurídica previa entre librador y librado, en virtud de la cual el primero queda facultado para emitir cheques a cargo del segundo, disponiendo así de la provisión que se encuentra en su poder, sólo puede derivar de un contrato de depósito de dinero a la vista en cuenta de cheques."(38)

(36) De Pina Vara, Rafael.- Teoría y Práctica del Cheque.- Ed. Porrúa, México, D.F., 1984, pág. 124

(37) De Pina Vara.- Ob. cit. pág.124

(38) De Pina Vara.- Ob. cit. pág.126

De conformidad con lo establecido por el artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podemos derivar que "el contrato de depósito a la vista en cuenta de cheques faculta precisamente al cliente para disponer total o parcialmente, de la suma depositada mediante cheques girados a cargo del banco depositario."(39)

Ahora bien los bancos reciben de sus clientes dinero que se obligan a devolver a la vista, cuando el cliente lo requiera. Para documentar las órdenes de pago de los clientes, se utilizan los cheques.

Por este contrato, el banco se obliga:

- a) a recibir dinero de su cuenta-habiente;
- b) a mantener el saldo de la cuenta a disposición de éste; y
- c) a pagar los cheques que el cliente libre con cargo al saldo de la cuenta.

### 3.1.2.- LA CUENTA DE CHEQUES.

En este punto deseo hacer énfasis más que en la cuenta de cheques, en sí misma, en la importancia del uso del cheque como medio de pago.

En primer término, la sustitución de los pagos en dinero efectivo por pagos de cheques, evita o reduce el uso innecesario de grandes sumas de dinero, permitiendo consecuentemente una disminución del circulante monetario, con las ventajas económicas y financieras que de esto derivan. En cierta forma el cheque viene a desempeñar la función económica propia del billete de banco, pero con la ventaja de que aquél se crea únicamente a medida que se necesita y de este modo reduce la circulación fiduciaria. Por ello Langle señala que; "La emisión de cheques no encierra como la de billetes de banco el peligro de una inflación fiduciaria, puesto que únicamente se crean dentro de los límites que marcan las necesidades reales y momentáneas de quienes los utilizan y, además, su vida se extingue a los pocos días de haber nacido."(40)

Por su parte, el Conde Botas (41) manifiesta como ventajas del incremento de la circulación del cheque "el hecho de que con ello se evitan innecesarios manejos del numerario dentro de la brevedad de su existencia circulatoria, favoreciéndose de esa forma la elasticidad de los medios de pago de acuerdo con las necesidades reales del comercio", y concluye recomendando su empleo porque produce necesariamente la ate-

(40) Langle, Manual de Derecho Mercantil Español.- Barcelona, 1945, T. II pág. 452.

(41) CONDE BOTAS.- El Cheque y el traveler cheque.- Santiago de Compostela, España, 1955, pág. 15.

nuación del excedente fiduciario y circulatorio ya que, "aún movilizan-  
do el efectivo bancario, al suprimir una serie de operaciones interme-  
días, con su correspondiente ciclo de cobros y pagos en el movimiento  
efectivo del dinero, reducen la circulación del numerario con la consi-  
guiente influencia en el beneficioso y deseado equilibrio del saldo mo-  
netario dentro de su particular significación económica en el aspecto  
general financiero".

En segundo término, la reducción del circulante monetario se  
logra a través del pago mediante cheque, porque se permiten y facilitan  
los pagos por compensación, que revisten así la forma de simples opera-  
ciones contables. Nuevamente Langle (42) opina que como instrumento de  
compensación, "los cheques permiten verificar una sencilla y rápida li-  
quidación de la masa de los créditos y débitos de los bancos entre sí,  
llevándolos a las Cámaras de Compensación, donde se extinguen muchos  
millones de pesetas mediante simples anotaciones en contabilidad, sin  
el empleo de moneda. Los tratadistas enseñan que, sin la compensación,  
no puede efectuarse útilmente la función económica de estos documen-  
tos".

Además, el empleo del cheque como medio de pago, produce la  
concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, los cuales a

(42) Langle, Op. cit. Págs. 452-453.

través del ejercicio de las funciones intermediarias propias de su objeto o mediante el ejercicio del crédito, convierten en productivos considerables recursos económicos, que de otra forma permanecerían aislados e improductivos. Los fondos depositados por los clientes en las instituciones de crédito, con la potencialidad económica que les presta su concentración, se canalizan hacia el comercio y la industria, favoreciendo la creación de nuevas fuentes de riqueza en beneficio de la economía general y de la prosperidad del país.

Así en relación con el tema que nos ocupa, la Exposición de Motivos del Código de Comercio Español Vigente, señala como fines principales que se consignan con el uso del cheque los dos siguientes:

"Primero, poner en circulación el numerario metálico o fiduciario que, pendiente de inversión, conservan los particulares improductivos en sus cajas, con ventaja para éstos y para la riqueza general del país; Segundo, disminuir el trasiego de la moneda metálica o fiduciaria dentro de la misma población y de una plaza a otra, ya haciendo las veces de billete de banco, ya facilitando la liquidación de deudas y créditos ciertos y efectivos que tengan entre sí varios comerciantes o banqueros, compensándose mutuamente los cheques que se hallan expedidos a favor de uno, con los que resulten girados contra el mismo, por la mediación de ciertas oficinas o establecimientos creados al efecto".(43)

(43) De Pina Vara, Rafael, Teoría y Práctica del Cheque. Ed. Porrúa, México, D.F., 1984. pág. 126.



### 3.2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS.

En nuestro derecho, el artículo 36 de la Ley Bancaria contiene el fundamento jurídico de la Transferencia Electrónica de Fondos. Dicho artículo pide a los bancos la celebración de contratos para regular la prestación de servicios mediante el uso de equipos y sistemas automatizados; en esos contratos deberán hacerse constar las operaciones y servicios de que se trate, medios de identificación, responsabilidades del uso de estos medios, y la forma de hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Asimismo este artículo establece que los medios de identificación que sustituyan a la firma autógrafa producirán el mismo valor probatorio que ésta.(44)

Este artículo significa un gran avance, en materia legal en nuestro país, al permitir la contratación y operación de servicios especializados a través de sistemas electrónicos.

De igual manera es aplicable lo establecido en el Artículo 67, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, al señalar que la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración de operaciones y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público(45). Al respecto cabe mencionar que hasta la fecha no han sido expedidas las reglas a que se refiere este artículo.

(44) L.R.S.P.B.y C.-- Ed. Porrúa, México, D.F., 1987, pág. 22

(45) L.R.S.P.B.y C.- Idem, pág. 34

### 3.2.1.- OBJETO.

Por objeto en una obligación o contrato entendemos los derechos y las obligaciones que se crean, transfieren, modifican o extinguen; o visto de otra forma la obligación de una persona de hacer, no hacer o prestar alguna cosa. En este contexto entenderemos por objeto de la Transferencia Electrónica de Fondos aquellas modificaciones en el mundo jurídico que se producen, normalmente en el patrimonio de las partes, con motivo del uso de estos medios.

### 3.2.2.- SUJETOS.

Hasta el presente a nivel nacional, las operaciones de T. E. F. bancarias se han dado:

- a) internamente en los bancos;
- b) clientes y banco.

#### 3.2.2.1.- CLIENTE-BANCO:

Esta relación se origina cuando el cliente utiliza servicios tales como: El Banco en su Casa, El Banco en su Empresa, Línea Banamex, Caja Permanente, o Cuenta Maestra Banamex.

Estos servicios se rigen por dos grupos de normas jurídicas: aquellas derivadas de la operación que en sí se está celebrando (depó-

sito, apertura de crédito, disposición de fondos, etc.), así como por la serie de normas en particular derivadas del contrato que cliente y banco han celebrado con el propósito de que el cliente pueda tener acceso a los servicios de banca electrónica.

Es así como cliente y banco celebran el contrato de servicios electrónicos Banamex y determinan el tipo de servicio que el primero requiere, y de esta manera, en caso de que el cliente tenga dos o más cuentas de cheques, se designa a una de ellas como "Cuenta Principal", para efectos de pago de comisiones y otros servicios proporcionados por el banco.(46)

En el servicio electrónico de "Banco en su Casa", el cliente podrá operar sus respectivas cuentas y contratos previa identificación, mediante la utilización de la o las claves secretas que le asigne el banco; llamando telefónicamente a una operadora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, inciso B, subinciso b.1. del contrato de servicios Electrónicos Banamex.(47)

Para realizar las siguientes operaciones:

(46) Ver Anexo 1.- Contrato de Servicios Electrónicos Banamex.

(47) Anexo 1.- Cláusulas contenidas en el reverso del contrato.

1.- Transferencia de Fondos; sea de cuenta de cheques a inversiones en valores, de cuenta de cheques a cuenta de cheques o bien, de inversiones en valores a inversiones en valores.

2.- Pago de Tarjetas de Crédito Banamex; con cargo a su cuenta de cheques "Principal".(48)

3.- Modificar las instrucciones en sus inversiones; a fin de que éstas se reinviertan al mismo plazo, a diferente plazo, se incrementen con cargo a una cuenta de cheques o bien; con decremento y abono en cuenta de cheques o, se cancelen con abono también, a una cuenta de cheques.

Asimismo, puede realizar consultas de saldos de sus cuentas de inversiones, de cheques, contrato de valores y de su tarjeta Banamex. Además, solicitar información relativa a tasas de interés de inversiones en valores de renta fija y cotizaciones de metales.

Por otra parte, el servicio electrónico de el "Banco en su Empresa",(49) es en esencia el mismo servicio, pero para personas mora-

(48) Ver Anexo "A" del contrato de Servicios Electrónicos Banamex (Anexo 1).

(49) Anexo F.- del contrato de Servicios Electrónicos Banamex (Anexo 1)

les en tanto que el "Banco en su Casa" por su naturaleza, es un servicio para personas físicas.

Ahora bien, las obligaciones que asume el banco en virtud del contrato de servicios electrónicos Banamex, en sus tres modalidades son:

a) Efectuar las operaciones de acuerdo a las instrucciones recibidas.

b) Proporcionar el servicio en el horario establecido, salvo causa de fuerza mayor.

En este punto es necesario señalar que, tanto en el "Banco en su Casa" como en el "Banco en su Empresa" el servicio se presta de lunes a sábado, exclusivamente de las 9:00 a las 18:00 hrs.

Tratándose de operaciones consistentes en Transferencia Electrónica de Fondos, se tramitarán conforme a los dispuestos en la cláusula Primera, inciso c), del contrato de Servicios Electrónicos Banamex, que a la letra dice:

"Las instrucciones que se reciban después de las 13:30 hrs. o en día sábado o domingo, o bien, en días de cierre bancario, consistentes en transferencias de fondos, depósitos o pagos, se efectuarán el día hábil siguiente, estas transferencias de fondos, depósitos o pagos serán hasta por el saldo disponible que exista en las cuentas o contratos respectivos, siendo obligación de el cliente asegurarse de que la cuenta o contrato tenga fondos suficientes, antes de ordenar la transferencia de fondos, depósitos o pagos".(50)

c) Proporcionar al cliente un comprobante por cada una de las operaciones efectuadas en caso de caja permanente, o bien un reporte mensual consolidado de las operaciones realizadas por vía telefónica (Banco en su Casa - Banco en su Empresa).

Por su parte, el cliente queda obligado a:

- a) Pagar la comisión correspondiente a la prestación del servicio, la cual es cargada en su cuenta de cheques principal.
- b) Abstenerse de dar mal uso a su clave o claves secretas.

- c) Asegurarse de que su cuenta o contrato tenga fondos suficientes antes de ordenar la transferencia de fondos, depósitos o pagos.

En el caso de los servicios electrónicos Banamex de "Caja Permanente", Anexo B (51) estos ofrecen al cliente la posibilidad de realizar operaciones las 24 horas del día, de todos los días del año.

Dentro de los servicios que ofrece esta modalidad, se contemplan los siguientes:

- a) Consultas de saldos de cuenta de cheques o de tarjeta de crédito.
- b) Operaciones de disposición en efectivo mediante tarjeta de crédito con cargo a la tarjeta de crédito o con cargo a cuenta de cheques; pagos en efectivo o en documentos o con cargo a la cuenta de cheques "principal" de tarjeta de crédito, préstamos Banamex (personal, ABCO, Hipotecario), o de servicios públicos y pago a casas comerciales que sean

aceptadas en la localidad del cliente; depósito a cuenta de cheques, consistentes en efectivo, o en documentos, o con cargo a la cuenta de cheques principal. Cabe señalar que las operaciones de disposición en efectivo, pago de préstamos o de servicios que el cliente realice con cargo a su cuenta de cheques, serán totalmente válidas sin que sea necesario la suscripción de cheques, como se establece en el punto 3, de CONDICIONES ADICIONALES.

Las operaciones consistentes en transferencias de fondos, depósitos y pagos, se tramitarán conforme a lo dispuesto en la cláusula Primera, inciso c) del contrato de servicios electrónicos Banamex, al que ya hemos hecho referencia.

Las disposiciones de efectivo con cargo a cuenta de cheques pueden ser con cargo a cuenta de la plaza o de otra en la que se preste el servicio de "Caja Permanente". Cuando la cuenta de cheques no permanezca a la plaza, se cobrará la comisión establecida por situación de fondos.

Por último, las obligaciones para las partes en este servicio son las mismas a las que ya hemos hecho referencia, cuando nos referimos a "Banco en su Casa", "Banco en su Empresa".

Otra forma de relación cliente-banco, con características dis-



tintas, se da en función de "Cuenta Maestra Banamex", (52) que puede calificarse como un paquete de servicios bancarios, que precisamente por ser ofrecidos al cliente en forma conjunta y relacionada le brindan un significativo ahorro de tiempo, la posibilidad de tener sus recursos trabajando, produciéndole un interesante rendimiento sin limitar su liquidez y disponiendo la suerte que sus recursos pecuniarios lleguen a correr ante el hecho de fallecer, contando además con un seguro contra accidentes de viaje.

La contratación de este servicio se instrumenta mediante la celebración de tres actos jurídicos:

a) El fideicomiso "Cuenta Maestra", instituido en la división fiduciaria del Banco Nacional de México. Siendo un fideicomiso de inversión, cuyo patrimonio se conforma con las aportaciones en efectivo del primer fideicomitente y de los fideicomitentes adherentes, quedando instruido el fiduciario para que los recursos sean invertidos discrecionalmente en valores emitidos, aceptados o suscritos por Sociedades Nacionales de Crédito, o en cualquier valor o título de crédito autorizado por la Comisión Nacional de Valores y el Banco de México.

(52) Anexo 2.- Cuenta Maestra Banamex.

b) La celebración de un convenio de adhesión al fideicomiso "Cuenta Maestra", en el cual el cliente declara conocer el alcance y contenido del fideicomiso y estar en posibilidad de adquirir los derechos y asumir las obligaciones derivadas del mismo, exhibiendo su aportación inicial, e instituyendo al fideicomisario o fideicomisarios en segundo lugar.

c) Por último, la celebración del contrato de prestación de servicios en el que se establecen los términos y condiciones para que el cliente realice las siguientes operaciones:

1.- Pagos mediante cheques con cargo automático a sus inversiones en el fideicomiso.

2.- Pagos en establecimientos afiliados al sistema tarjeta Banamex con cargo a sus inversiones en el fideicomiso.

3.- Depósitos y retiros directos de sus inversiones en el fideicomiso.

El acceso a los recursos fideicomitidos puede realizarse a través de una cuenta de cheques o de una tarjeta de débito, que en este caso se denominan "Maestras" o bien por medio de servicios electrónicos. De esta forma, los servicios de "Caja Permanente" y de "Banco en su Casa", que son una modalidad del contrato de servicios electrónicos, pueden contratarse para que el cliente tenga las alternativas de realizar sus operaciones por vía telefónica o mediante el acceso a una terminal conectada con la computadora central (Caja Permanente).

Cabe señalar que el servicio de "Cuenta Maestra" es para personas físicas, sean nacionales o extranjeras. Por ello hablamos de que puede adicionarse el servicio de "Banco en su Casa", mismo que está destinado a personas físicas.

### 3.2.2.2.- CLIENTE - PRESTADOR DE SERVICIOS - BANCO.

Esta relación se da cuando el cliente utiliza su tarjeta de crédito para el pago de servicios en algún almacén afiliado al sistema de Tarjeta de Crédito Banamex. En virtud de esta relación surge un haz

de relaciones jurídicas entre el cliente y el banco, y otro entre el prestador de bienes y servicios y el banco.

Debido a lo anterior, convergen las normas del contrato de compra-venta, del contrato de apertura de crédito, y del contrato celebrado entre el prestador de bienes o servicios con el banco por la afiliación al sistema de tarjeta de crédito y además, con motivo de la Transferencia Electrónica de Fondos, que se realiza actualmente por las operaciones en "Punto de Venta", mencionados en el capítulo anterior.(53)

### 3.2.2.3.- CLIENTE - BANCO - ACREEDORES O DEUDORES DEL CLIENTE.

En las relaciones comerciales de una empresa existen invariablemente otras empresas que proveen de artículos elaborados o semielaborados a aquéllas para su proceso productivo o bien para su distribución, originándose una constante adquisición de artículos, materias primas o refacciones. Debido a esta relación comercial no es difícil que en un momento dado las empresas proveedoras concedan los suministros en base a créditos, con lo cual las empresas proveedoras se convierten en acreedores.

Por otro lado, la empresa distribuye sus artículos terminados en almacenes que los colocan al alcance del público consumidor, y éstos generalmente hacen sus pedidos solicitando plazo para el pago de los mismos, constituyéndose en deudores.

Generalmente, la empresa efectuará su cobranza a través de algunos de sus departamentos administrativos, y posteriormente cubrirá sus adeudos con los proveedores. Esta operación representa una importante inversión de tiempo, y si consideramos que se lleve a cabo al interior de la República, naturalmente requerirá aún más tiempo invertido, con la consecuente erogación de gastos.

Como una solución a lo anterior, el Banco Nacional de México, ofrece actualmente a su clientela, personas morales que manejan determinado monto anual, los servicios bancarios conocidos con el nombre de "Línea Banamex".(54)

Este servicio, consistente en establecer una cuenta concentradora, para dicha cuenta no se expide chequera, en la cual habrán de acreditarse la totalidad de los depósitos recibidos, tanto en efectivo

(54) Anexo 3. - Línea Banamex.

como en cheques, en moneda nacional, que efectúen terceros, en todo el territorio nacional.

Una vez abonada esta cuenta concentradora, se efectuará la dispersión de fondos a las demás cuentas de acuerdo a las instrucciones del cliente, pudiendo ser: a cuenta o cuentas de cheques, valores, tarjeta de crédito, apertura de crédito, del propio cliente o bien a alguna cuenta o cuenta de cheques de un tercero, al que periódicamente exista la obligación de hacer pagos, mediante abono en ellas.(55) Este sería el caso de pago a acreedores diversos..

Para la operación del servicio, se le proporciona al cliente en comodato el equipo respectivo, consistente en una terminal y sus accesorios, indicándole el modo de operación y apropiado mantenimiento. Este equipo puede ser operado en forma individual o mancomunada, existiendo la posibilidad de señalar las facultades del ejecutivo de la empresa que tenga acceso al mismo, autorizándolo para hacer operaciones de consulta y/o para dispersión de fondos.

Respecto de las obligaciones para las partes contratantes, el cliente queda obligado a:

(55) Cláusula Séptima, Contrato Línea Banamex, Anexo 3.

- 1.- Pagar al banco las comisiones que en cada caso se hayan estipulado, las que podrán cargarse a la cuenta concentradora, o a cualquier otra cuenta autorizada que tenga fondos suficientes.
- 2.- Manejar la cuenta concentradora (conforme a su uso natural) por el cliente y las personas autorizadas para tal efecto.
- 3.- Efectuar operaciones de cobro inmediato de documentos foráneos y de plaza, dentro de los límites establecidos.
- 4.- Pagar los intereses estipulados, para el caso de devolución de cheques.
- 5.- Utilizar el equipo que en comodato le entregue el banco conforme al instructivo y únicamente para los fines y servicios contemplados en el contrato.
- 6.- Abstenerse de dar mal uso a la utilización de las claves secretas.

Por su parte el banco se obliga a:

- 1.- Prestar el servicio de concentración y dispersión de fondos entre las cuentas autorizadas, en caso de fallas en el equipo o en la red, el banco no será responsable por los daños y perjuicios que sufra el cliente, cuando dichas fallas no le sean imputables.
- 2.- Proporcionar la información adicional que le sea solicitada y que se detalla en el contrato, tal como consultas de saldos, de tasas, cotizaciones, etc.
- 3.- Proporcionar el adecuado mantenimiento del equipo, a cargo del cliente.
- 4.- Atender las instrucciones relacionadas con el servicio, aún cuando éstas sean giradas por escrito, siempre que las suscriba un ejecutivo del cliente con facultades para ello.
- 5.- Poner a disposición del cliente un estado diario de la cuenta concentradora, sin necesidad de enviar un estado de cuenta mensual.



Por último, es necesario señalar que podrán establecerse mayores servicios, previo acuerdo entre las partes, en el que se establezca la naturaleza de ellos, así como su costo y forma de operarlos, y que obrarán en un anexo del contrato.

### 3.3.- EFECTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTAN.

Una vez abordado el concepto del cheque, su naturaleza y elementos, así como los aspectos del contrato y el manejo de la cuenta de cheques común, y comentado el fundamento jurídico de la T.E.F., su objeto, los sujetos que intervienen en ella y los casos prácticos que se presentan, pasará a plantear los efectos jurídicos, que en mi opinión, se derivan de la operación de la cuenta de cheques a través de la Transferencia Electrónica de Fondos.

Considerando que esta nueva vía de realizar operaciones bancarias, viene a revolucionar la circulación y movimiento del dinero, en la misma forma que, en su momento histórico, la tarjeta de crédito se presentó como una alternativa económica, produciéndose un acelerado crecimiento de las actividades comerciales, sin que por ello el dinero dejara de utilizarse totalmente.

Pero lo interesante de estas operaciones es la situación que de una manera u otra, se afecta a la cuenta de cheques sin que sea necesario la expedición de cheques para disponer de los fondos del cliente,

como lo establece el artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice:

"En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho de hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario....."

Desde luego que al respecto, puede decirse que en base al artículo 36 de la Ley Bancaria, cliente y banco han convenido en la celebración de un contrato de prestación de servicios electrónicos, en el cual se hace constar que el cliente puede operar transferencias de fondos a través de los servicios electrónicos que para el efecto el banco pone a disposición del cliente, con lo cual se otorga el consentimiento de las partes para la utilización de estos medios, estableciendo las bases de operación.

De esta forma y de acuerdo a lo indicado por el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, tenemos que: "Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente: I.- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;....."

Así vemos que en base a este artículo, la operación del contrato de depósito a la vista en cuenta de cheques, por virtud de la voluntad de las partes sufre una modificación en el sentido de la forma de tener acceso y disposición de los recursos del cliente, ya que se puede realizar mediante el uso de equipo y sistemas automatizados, sustituyéndose al cheque como instrumento tradicional de operación de la cuenta de cheques; entonces aparece un primer efecto jurídico: "LA SUSTITUCION DEL TITULO DE CREDITO POR EL EQUIPO ELECTRONICO AUTORIZADO POR LA INSTITUCION BANCARIA".

Dtro de los efectos jurídicos que se observa a merced de la transferencia Electrónica de Fondos, consiste en; "LA SUSTITUCION DE LA FIRMA AUTOGRAFA COMO MEDIO DE IDENTIFICACION". En efecto, la firma que como requisito exige la ley para la disposición de los fondos en cuenta de cheques, contenida en el artículo 176, fracción VI, de la L.G.T.O.C. es sustituida por los números de identificación del cliente (clave secreta), que la institución otorga al cliente para que éste tenga acceso al equipo automatizado y operar los sistemas electrónicos, además, servirá precisamente como medio de identificación para establecer la identidad del cliente como persona autorizada para realizar las operaciones contratadas, entre ellas la de Transferencia Electrónica de Fondos de su cuenta o cuentas de cheques, tal y como se desprende del Artículo 36 de L.R.S.P.B. y C., que a la letra indica: El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Otro efecto jurídico se da en: "FUNCION DE LAS FIGURAS DEL ENDOSO Y DEL PROTESTO EN LOS CHEQUES, QUE POR VIRTUD DE LA T.E.F., DEJAN DE UTILIZARSE, AL SER SUSTITUIDO EL CHEQUE POR ESTE NUEVO INSTRUMENTO DE OPERACION".

Respecto, "A LAS DISTINTAS FORMAS DEL CHEQUE", que vimos en el punto 3.1., del presente capítulo; puedo mencionar que también se dan efectos jurídicos debido a la T.E.F.; tradicionalmente se conocen diversas formas o tipos de cheques que cumplen con una función determinada, bien sea garantizando la existencia de fondos (cheque certificado), o bien, limitando su circulación por parte del librador, quien determina que el cheque que expide sea "para abono en cuenta" o "no negociable", etc. Debido a la T.E.F. considero que estas formas especiales de cheques dejarán de ser tan útiles como hasta hoy en día, porque a través de este nuevo instrumento de operación de la cuenta de cheques, se tiene lo siguiente:

- 1.- La seguridad para el beneficiario, de que al serle hecho un pago vía T.E.F., éste surtirá sus efectos plenamente. Recordemos que el cliente está obligado a asegurarse de

que su cuenta tenga fondos suficientes antes de ordenar la transferencia. Esta situación sustituirá al cheque certificado.

2.- El cliente no tendrá la necesidad de limitar la circulación de títulos, toda vez que al operar sus pagos a terceros vía T.E.F., éstos se realizan directamente abonando la cuenta deseada. Con ello se sustituirán los cheques cruzados, los cheques para ahorro en cuenta y los cheques no negociables.

3.- La utilidad de los cheques de viajero o de los cheques de caja, también disminuirá, debido a que el cliente podrá abonar sus cuentas establecidas y disponer de los fondos vía T.E.F. sin la necesidad de contar con estos tipos de cheques. Cabe recordar que ya se estableció la "Línea Internacional Banamex", con lo cual el propio cliente podrá disponer de fondos en el extranjero.

Debido a los contratos que cliente y banco han celebrado para operar servicios electrónicos, surgen operaciones internas en el banco

de T.E.F., en las cuales el cliente no interviene directamente, tal es el caso de la transmisión de cargos a cuenta de cheques por cheques librados en plazas distintas a la sucursal que nominalmente lleva la cuenta, o bien, disposiciones en efectivo hechas con la tarjeta de crédito en una plaza diversa a donde se maneja contabilizada la cuenta del cliente. Este tipo de actividades está haciendo aparecer un fenómeno jurídico interesante: "LA IRRELEVANCIA DEL LUGAR EN DONDE EL CLIENTE CONTRATO SU CUENTA Y ESTA ES LLEVADA, YA QUE POR LOS MEDIOS ELECTRONICOS LA COMUNICACION ES TAN SENCILLA QUE NO IMPORTA QUE LA CUENTA SE HAYA ABIERTO EN LA SUCURSAL MONTERREY O EN LA SUCURSAL DE MERIDA".

Por otra parte, puedo afirmar que la aparición de la T.E.F., ha venido a poner en crisis el concepto de "Sucursal" que tradicionalmente se venía manejando en el Derecho Bancario de nuestro país, como lugar controlado y autorizado específicamente por las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde los bancos prestan sus servicios y realizan sus operaciones. Gracias a los medios electrónicos muchas operaciones, como se ha mencionado, pueden realizarse desde una línea telefónica, desde una terminal de computadora ubicada ésta en cualquier parte de la República e incluso en el extranjero.

Otra consideración, resultante de los medios electrónicos que

se utilizan en la T.E.F., es por lo sumamente sensibles que son estos equipos, y no es difícil equivocarse un número, una tecla o un punto decimal, produciéndose errores que pueden ser de importancia. En este sentido el efecto jurídico en este tipo de operación consistirá en la dificultad de probar dónde y por cuánto es el error.

Para solucionar cualquier situación de esta naturaleza, el cliente deberá notificar a la institución, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que haya recibido su estado de cuenta, las observaciones relacionadas con la misma.

Sin embargo, en caso de que la institución y cliente no llegaren a resolver la diferencia, el cliente podrá, a su elección en base al artículo 95 de la actual Ley Bancaria, presentar sus reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la Federación o del orden común.

Cabe mencionar, que en mi opinión deberá establecerse en los contratos los procedimientos para la solución de errores en las transferencias electrónicas de fondos, entre las partes. En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las reglas generales a las cuales deberán sujetarse las instituciones, en la prestación especializada de estos servicios al público.

Ahora bien, una descompostura o el mal funcionamiento de los equipos a través de los cuales se maneja la T.E.F., pueden producir efectos jurídicos. Esto debido a que podrán presentarse en las computadoras, en los programas insertos en las mismas o bien, en las líneas que conducen la información (teléfono, micro-ondas, satélite, etc.), circunstancias tales como que el servicio no esté disponible en el momento en que el cliente pretendía usarlo para hacer un pago y en esa virtud incurre en mora, o bien, que durante una transacción se realice el cargo a la cuenta de un cliente pero, se trunca la comunicación y el abono que debía hacerse con esos fondos nunca llega a su destino.

Al respecto, la responsabilidad de la institución que presta un servicio de T.E.F., debe ser exigida al grado de tener todos los cuidados para que una pérdida en el equipo, en el programa o en la línea pueda ser reemplazada rápidamente, con sistemas de energía eléctrica de emergencia, o bien por un medio alterno que dé seguridad a la clientela, con ello quiero decir que el prestador de uno de esos servicios debe responder ante sus clientes no sólo por sus malos actuares y de sus negligencias, sino incluso por su falta de previsión para enfrentar estos imprevistos.

Las normas sobre responsabilidad actualmente existentes pueden dar un excelente marco de referencia a estos problemas, si se adicionan como lo ordena la ley, esas reponsabilidades en los contratos.



Por otra parte, considero que en breve tiempo surgirán efectos jurídicos en lo concerniente a la Cámara de Compensación Bancaria. Debido a que está en proyecto realizar directamente entre dos o más bancos sus compensaciones de cheques vía T.E.F.

Para tal efecto los bancos involucrados, realizarán un intercambio directo de cintas magnéticas con información de Cobro Inmediato y no envío de documentos, en una primera etapa. Pero al perfeccionarse este sistema y con el avance tecnológico, podrá llegarse a realizar la compensación directamente entre varios bancos, utilizándose los sistemas de cómputo y el cargo y abono automático.

En este sentido, surge un efecto jurídico al no presentarse el cheque físicamente para su cobro, como lo disponen los artículos 180 y 182 de la L.G.T.O.C., así como lo establecido en la circular No. 1820/77, del 6 de Julio de 1977, del Banco de México, en relación al Servicio de Compensación Nacional, y que en los puntos 4 y 5, señalan: 4.- Que los bancos cedentes enviarán los documentos a la Oficina del Banco de México, S.A. ...., 5.- El Banco de México, S.A., enviará de inmediato los documentos al cobro, a través del Servicio de Compensación local .....

De esta manera, en mi opinión el efecto jurídico será la desmaterialización del título de crédito, para su cobro.

Por último, deseo comentar que cuando el hombre inventó el papel y la tinta, el derecho descubrió un medio de hacer constar las operaciones jurídicas es decir, incorporar éstas a un medio físico que serviría de prueba de la operación jurídica que se había celebrado. Posteriormente, cuando las empresas desarrollaron relaciones comerciales de una plaza a otra y surge la necesidad de movimiento de bienes financieros a grandes distancias, el derecho inventó el título de crédito, que no sólo permitía que un papel fuera prueba de la celebración de un acto jurídico, sino que, incorporó el derecho derivado de un acto jurídico al papel en sí, para que éste circulara sin expresión de causa.

Por su parte, los medios electrónicos proveen no solamente el valor probatorio de un acto jurídico, no solamente la incorporación a ese medio electrónico del derecho pactado entre las partes, sino además un vehículo totalmente novedoso para realizar actos jurídicos, dejar huella de ellos y hacer movimientos económicos significativos.

Porque, en el fondo la T.E.F., obedece al mismo principio que dió vida a los títulos de crédito: agilizar la circulación y el movimiento de dinero.

Pero como se ha podido apreciar, actualmente la T.E.F., involucra operaciones que ya existen y que tienen regulaciones que no encajan con el medio electrónico de celebrarse. Principalmente, en lo que se refiere a títulos de crédito y a los conceptos de incorporación, literalidad, cadena ininterrumpida de endosos, presentación física del documento para su pago en el lugar del principal deudor, etc., se ven afectados cuando se pretende realizar a través de medios electrónicos.

## CONCLUSIONES

1.- Una primera consideración derivada de la T.E.F., se aprecia al no utilizarse el cheque, como lo dispone la ley, para disponer de los fondos depositados en la cuenta de cheques.

2.- Otra apreciación surge por la sustitución de la firma, como medio tradicional de identificación, en lo que en materia legal conocemos como el principio de legalidad.

3.- Los conceptos de endoso y protesto del cheque, no son aplicables en la T.E.F.

4.- Los tipos especiales de cheques, no serán tan útiles como hasta ahora, ya que se irán sustituyendo en la medida que el público conozca y realice operaciones electrónicas.

5.- Se aprecia la irrelevancia del lugar donde el cliente contrató su cuenta de cheques y ésta es llevada.

6.- En la T.E.F. se da la desmaterialización del cheque debido a la ausencia de la presentación física del documento para su pago.

7.- El concepto de "sucursal", se pone en crisis, al realizarse operaciones vía T.E.F. desde lugares distintos a los expresamente autorizados.

8.- Es necesario legislar para contemplar el truncamiento de cheques en materia mercantil, y así permitir que la Cámara de Compensación Bancaria esté en posibilidad de llevar a cabo la compensación a través del intercambio de cintas magnéticas sin presentación de documentos.

9.- Los errores humanos, al operar T.E.F., considerando lo altamente sofisticado y sensibles que son los medios electrónicos, producen consecuencias de derecho.

10.- Las descomposturas o el mal funcionamiento en el equipo electrónico pueden producir controversias entre las partes.

11.- Jurídicamente podrán solucionarse los conflictos al establecer detalladamente la responsabilidad de las partes y la forma de solucionarse las controversias, en los contratos normativos que se utilizan.

12.- Debido a que el Derecho surge siempre después de que las conductas humanas se han presentado y proporcionan experiencias, el Legislador deberá considerar un ordenamiento especial que regule esta operación, adecuando la legislación vigente para contemplar la T.E.F., sobre todo en lo relativo a la cuenta de cheques.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero, Miguel.- Banca Múltiple.- Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981.
- 2.- Acosta Romero, Miguel.- Derecho Bancario.- Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1986.
- 3.- Cervantes Ahumada, Raúl.- Títulos y Operaciones de Crédito, Ed. Herrero, México, D.F., 1984.
- 4.- Conde Botas.- El Cheque y El Traveler Cheque, - Santiago de Compostela, España, - 1955.
- 5.- Dauphin Meuvier, A.- Historie de la Banque, Col. que saís Je?.- Presses Universitaires de France, 108, Boul, Saint.- Germain Paris, 1968.
- 6.- De Pina Vara, Rafael.- Derecho Mercantil Mexicano, Ed. - Porrúa, S.A., México, D.F., 1984.
- 7.- Enciclopedia Larousse.- Diccionario, México, D.F., Tomo I, 1984.
- 8.- Faya Viesca, Jacinto.- Administración Pública Federal.- - Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., - 1983.
- 9.- Langie.- Manual de Derecho Mercantil Español, Barcelona, 1945.
- 10.- Martínez Sobral, Enrique.- Legislación Bancaria.- Tipografía de la Oficina Impresora de - Estampillas, Palacio Nacional, - México, D.F., 1911.
- 11.- Tellez Valdés, Julio.- Derecho Informático.- Ed. UNAM, - México, D.F., 1987.

#### OTRAS PUBLICACIONES:

- Rhodarmer Tigert, Ricki.- Legal Aspects of Electronic Funds Transfers in the United States.- - V Encuentro Latinoamericano de - Abogados Expertos en Derecho Bancario.- Guayaquil, Ecuador, 1983.
- Revista Imagen.- No. 10, Vol. 4, México, D.F., 1987 publicación editada por la división de Comunicaciones e Imagen - Institucional, del Banco Nacional de México, S.N.C.

#### LEYES Y CODIGOS:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Trillas, S.A. de C.V., 2a.- Edición, México, D.F., 1983.
- Código de Comercio.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.
- Legislación Bancaria.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.





**Banamex**  
Banco Nacional de México

ANEXO 1

**CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS DE BANAMEX**

SUCURSAL

NUMERO, NUMERO DE LEVANTO DIA MES AÑO

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DIRECCION CALLE Y NUMEROS

CAPITAL

ACTIVIDAD ECONOMICA

TITULO Y VIGENCIA

FECHA DE EMISION

FECHA DE VENCIMIENTO

ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX QUE CELEBRAN POR UNA PARTE

A SU FAVOR Y EN SU BENEFICIO DEL DENOMINADO COMO EL CLIENTE Y POR LA OTRA BANCO NACIONAL DE MEXICO S DE RL A QUIEN EN LO SUYENTE SE LE DENOMINARA COMO EL BANCO AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y OBLIGACIONES

**DECLARACIONES**

1. DECLARA EL CLIENTE QUE EN OTROS SERVICIOS DEL BANCO NO HA MOCIONADO LAS Cuentas A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

NOMBRE DE LA CUENTA	SUCURSAL	NUMERO	NUMERO DE CLIENTE
CHEQUES MAESTRO VALORES Y TARJETA DE CREDITO BANAMEX			
CHEQUES DE CUENTA PRINCIPAL			

EL CLIENTE DESIGNA UNA DE SUS CUENTAS DE CHEQUES COMO CUENTA PRINCIPAL PARA EFECTOS DE PAGO DE COMISIONES Y OTROS SERVICIOS DEL BANCO A QUIEN EN DECLARA QUE SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DEL BANCO CUALQUIER CAMBIO O CANCELACION EN LAS CUENTAS SEÑALADAS EN SU CASO EL DESO DE MUY AL MENOS EN ESTE CONTRATO PARA LO CUAL TENDRA SU CUENTA A EL BANCO EN LA MISMA FORMA

- 2. DECLARA EL BANCO QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TECNICA NECESARIA PARA PROPORCIONAR AL CLIENTE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX DE LAS CUENTAS INDICADAS EN LA DECLARACION PRECEDENTE Y QUE LA MANERA COMO OPERA DICHO SERVICIO SE MENCIONA EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO
- 3. DECLARA EL CLIENTE QUE ESTA INTERESADO EN QUE EL BANCO LE PRESTE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA DECLARACION QUE ANTECEDE EN VIRTUD DE LO CUAL LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES CLAUDIAS QUE SE DETALLAN AL REVERSO

**OBSERVACIONES**

ANEXOS ENTREGADOS AL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO

SERVICIOS DEL BANCO EN SU CASA

SERVICIOS DE CASA PERMANENTE BANAMEX

SERVICIOS DEL BANCO EN SU EMPRESA

**FIRMAS**

EL BANCO

EL CLIENTE



**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS  
BANAMEX PARA SERVICIOS DE EL BANCO EN SU CASA**

**CONSISTE DE:**

- 1 - SALDO DE LAS CUENTAS E INVERSIONES EN VALORES EN EL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN LA DECLARACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX
  - 11 DE CUENTAS DE CHEQUES
  - 12 DE INVERSIONES Y CONTRATOS DE VALORES
  - 13 DE TARJETAS DE CREDITO BANAMEX
- 2 - FECHAS DE APERTURA Y ENCARGAMENTO DE INVERSIONES DE PLAZO FIJO Y DEL ÚLTIMO MOVIMIENTO EN EL CASO DE INVERSIONES EN DEPOSITOS METRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS
- 3 - FORMA DE REEMBOLSO DE INTERESES
- 4 - INTERESES PAGADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR
  - 41 MONTE
  - 42 IMPUESTO RETENIDO
  - 43 TASA DE INTERES NETO APLICADA
  - 44 TASA DE IMPUESTO
  - 45 NUMERO DE DIAS PAGADOS
  - 46 FECHA DE CORTE DEL ESTADO DE CUENTA
  - 47 FECHA DE PAGO

**INFORMACION DE:**

- 1 - TASAS DE INTERES DE INVERSIONES EN VALORES DE RENTA FIJA
  - 11 DE FONDOS A PLAZO METRABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS
  - 12 DEPOSITOS A PLAZO FIJO DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS
  - 13 DEPOSITOS A PLAZO FIJO DOCUMENTADOS EN PAGARES
  - 14 DEPOSITOS EN CUENTA PERSONAL ESPECIAL PARA EL AHORRO
- 2 - MERCADOS FINANCIEROS
  - 21 TIPO DE CAMBIO INFORMATIVO DE MONEDAS EXTRANJERAS Y COTIZACIONES DE METALES
  - 22 COTIZACIONES DEL MERCADO DE DINERO BURSATIL

**OPERACIONES DE:**

- 1 - TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE LAS CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE VALORES SEÑALADOS EN LA DECLARACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS
  - 11 DE CUENTA DE CHEQUES A INVERSIONES EN VALORES
  - 12 DE CUENTA DE CHEQUES A CUENTA DE CHEQUES
  - 13 DE INVERSIONES EN VALORES A INVERSIONES EN VALORES
- 2 - PAGO DE TARJETA DE CREDITO BANAMEX CON CARGO A CUENTA DE CHEQUES MAESTRA
- 3 - MODIFICACIONES A CONTRATOS DE VALORES
  - 31 DOMICILIO Y ENVIO DE CORRESPONDENCIA
  - 32 RETENCION DE IMPUESTO
- 4 - MODIFICACION DE INSTRUCCIONES E INVERSIONES QUE LLEGAN A SU VENCIMIENTO
  - 41 LAS INSTRUCCIONES SE RECIBIRAN HASTA UN DIA ANTES DEL VENCIMIENTO
  - 42 POR REINVERSION AL MISMO PLAZO
  - 43 POR REINVERSION A DIFERENTE PLAZO
  - 44 POR REINVERSION CON INCREMENTO CON CARGO A CUENTA DE CHEQUES
  - 45 POR REINVERSION CON DECREMENTO CON ABONO A CUENTA DE CHEQUES
  - 46 POR CANCELACION CON ABONO A CUENTA DE CHEQUES

**CONDICIONES ADICIONALES QUE REGIRAN LOS SERVICIOS DE "EL BANCO EN SU CASA"**

- 1 - EL SERVICIO SE PRESTARÁ DE LUNES A SABADO EXCLUSIVAMENTE DE LAS 10 A LAS 18 HORAS
- 2 - LOS DOMINGOS Y LOS DIAS INHABILES BANCARIOS NO HABRA SERVICIO
- 3 - LAS OPERACIONES CONSISTENTES EN TRANSFERENCIAS DE FONDOS SE TRAMITARAN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLAUDULA PRIMERA PRONTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX



**Banamex**  
Banco Nacional de México

**ANEXO "B" DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX PARA SERVICIOS DE CAJA PERMANENTE**

**CONSULTAS DE:**

- 1 - SALDO DE CUENTA DE CHEQUES DEL CLIENTE QUE ESTE DESIJO COMO PRINCIPAL EN LA DECLARACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX
- 2 - SALDO DE TARJETA BANAMEX DETALLADA EN LA DECLARACION QUE SE CITA EN EL PUNTO ANTERIOR.

**OPERACIONES DE:**

- 1 - DISPOSICION EN EFECTIVO MEDIANTE TARJETA BANAMEX
  - 1.1 CON CARGO A LA TARJETA BANAMEX, SUJETA A LA COMISION QUE SE INDICA EN EL PUNTO 12 DE CONDICIONES ADICIONALES
  - 1.2 CON CARGO A LA CUENTA DE CHEQUES QUE EL CLIENTE OFERTANDO COMO PRINCIPAL
- 2 - PAGOS EN EFECTIVO O EN DOCUMENTOS O CON CARGO A LA CUENTA DE CHEQUES PRINCIPAL DE
  - 2.1 TARJETA BANAMEX
  - 2.2 PRESTAMOS BANAMEX PERSONAL ABCO HIPOTECARIO
  - 2.3 OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y PAGOS A CARTAS CREDITAS QUE SE HAN ACEPTADO EN LA DECLARACION DEL CLIENTE
- 3 - DEPOSITOS A CUENTAS Y CHEQUES CONSISTENTES EN EFECTIVO O EN DOCUMENTOS O CON CARGO A LA CUENTA DE CHEQUES PRINCIPAL

**CONDICIONES ADICIONALES QUE REGIMEN LOS SERVICIOS DE "CAJA PERMANENTE"**

- 1 - DEBIDO A LA NATURALEZA DEL SERVICIO DE CAJA PERMANENTE BANAMEX EL BANCO SOLO ACEPTARA EN LAS OPERACIONES CON DOCUMENTOS AQUELLAS QUE SEAN A CARGO DE LA PLAZA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADA LA CAJA PERMANENTE EN LA QUE SE EFECTUA LA OPERACION. ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN IR LEGIBAMENTE ENDOSADOS A FAVOR DEL BENEFICIARIO
- 2 - A TRAVES DE LAS CAJAS PERMANENTES BANAMEX EL BANCO ENTREGARA A EL CLIENTE UN COMPROBANTE DE SUS OPERACIONES, QUE CONTENDRAN LA FECHA, EL NOMBRE Y NUMERO DE LA CAJA Y EL NUMERO DE LA CUENTA CON LA QUE SE EFECTUA LA OPERACION, ASÍ COMO EL MONTE DE LAS OPERACIONES
- 3 - LAS OPERACIONES DE DISPOSICIONES DE EFECTIVO, PAGO DE PRESTAMOS O DE SERVICIOS QUE EL CLIENTE REALICE CON CARGO A SU CUENTA DE CHEQUES BANAMEX TOTALMENTE SUJETA QUE SEA NECESARIO LA SUSCRIPCION DE CHEQUES, TRATANDOSE DE DISPOSICIONES DE PRESTAMOS O DE OPERACIONES DE DEPOSITO EN EFECTIVO, PAGO DE PRESTAMOS O SERVICIOS EL COMPROBANTE EFECTUO POR LA CAJA PERMANENTE BANAMEX, TENDRA UN VALOR EFECTIVO Y VALOR DE CREDITO QUE EL CLIENTE OTORGA A LA CAJA PERMANENTE BANAMEX, MAS NO IMPLICA QUE DICHO COMPROBANTE CONTIENE UN RECIBO POR EL MONTE O CONTIENE UN CERTIFICADO DE CREDITACION POR EL MONTE QUE EL BANCO ADOPTA POR EXCLUSIVA DEL BANCO QUE REALMENTE EFECTUO EL CLIENTE A TRAVES DE LA CAJA PERMANENTE BANAMEX EL RANTO CREDITO EN NINGUNA RESPONSA, SINO CUANDO EL CLIENTE ENTREGUE UN COMPROBANTE POR PAGO DE SERVICIOS O EN FECHA POSTERIOR A EL DEL MONTE DE PAGO DEL MONTO CORRESPONDIENTE Y POR TANTO NO DARA TRAMITE A DICHO PAGO ASISTIDO AL CLIENTE PARA QUE INCLUYA EL COMPROBANTE Y EFECTIVO O DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES
- 4 - EN LAS OPERACIONES DE DEPOSITOS, PAGO DE PRESTAMOS Y DE SERVICIOS EL BANCO LES SERARA A LOS FUNCIONARIOS PARA SUS SERVICIOS, CADA FUENTE DE INGRESO EN LA CAJA PERMANENTE BANAMEX, EVANTEN UN ACTA CON EL NOMBRE DE LOS SOBRES QUE SE INCLUYEN EN DEPOSITOS LOS ABRAN MENOS EN EL EFECTIVO O EN DOCUMENTOS Y SE ENTREGAN CON LAS ETIQUETAS ANEXADAS EN LOS SOBRES PARA DEPOSITOS Y PAGO. EL BANCO QUEDARA LIBRE PAGO DE TODA RESPONSABILIDAD SI EL CLIENTE NO ENTREGA LA SUMA NECESARIA PARA EL PAGO O INCLUYE EL TALON O COMPROBANTE RESPECTIVO DE LOS DEPOSITOS Y PAGO, MENOS CON DOCUMENTOS SEAN ACEPTADOS A LAS CUENTAS, UNA VEZ OPERADOS POR EL BANCO
- 5 - EN CASOS QUE SE ENCONTRE ALGUNA DIFERENCIA ENTRE LO ESPECIFICADO O REALMENTE CONTENIDO EN EL SOBRE, LOS FUNCIONARIOS DE BANAMEX FORMARA UNA ACTA DE ANULACION DE LAS OPERACIONES CON LAS ETIQUETAS ANEXADAS EN LOS SOBRES PARA EFECTUAR LA DECLARACION MEDIANTE TELEGRAMA EN LA INTELIGENCIA DE LAS ENTIDADES ENCONTRADAS EN EL SOBRE SE ABRARAN EN LAS CUENTAS A PRESERVA DE HACER LAS DECLARACIONES RESPECTIVAS
- 6 - EN LOS CASOS EN QUE SE INFORME AL CLIENTE DE ALGUNA DIFERENCIA ENTRE LO ENCONTRADO EN EL SOBRE Y LO ESPECIFICADO EN EL MISMO EL CLIENTE DEBERA LAMAR AL SERVIDOR NACIONAL DEL BANCO POR ESCRITO, CENTRO DE LOS CUANCEROS NATURALES Y LA RECEPCION DEL TELEGRAMA INTERCOMUNICACION DE NO HACER OTRA DECLARACION EN ESTE TERMINO SE CONSIDERARA ACEPTADA LA DIFERENCIA
- 7 - EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD CUANDO EL CLIENTE NO PUEDE EFECTUAR OPERACIONES POR DEFECTOS OCASIONALES EN LAS MAQUINAS DE CAJA PERMANENTE BANAMEX O POR LA FALTA DE LA TARJETA EN ALGUNA DE LAS MAQUINAS O POR LA SUSPCION DEL SERVIDOR
- 8 - ESTOS SERVICIOS SE PRESTARAN LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DIAS DEL AÑO
- 9 - LAS OPERACIONES DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX Y PAGO SE TRANSACCIONAN EN MONEDA NACIONAL EN LA MONEDA INTERNA MONEDA DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX
- 10 - LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO QUE EL CLIENTE EFECTUE EN LAS MAQUINAS DE CAJA PERMANENTE CAUSARAN UNA COMISION IGUAL A LA QUE EL BANCO PUEDE EN FORMA GENERAL PARA TODOS SUS CLIENTES EN TARJETA BANAMEX, ESTA COMISION SERA REVERSABLE POR LA PERIODICIDAD QUE SEÑALE EL BANCO



**Banamex**  
Banco Nacional de México

**ANEXO "T" DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS  
BANAMEX PARA SERVICIOS DE EL BANCO EN SU EMPRESA**

**CONSULTAS DE**

- 1 - SALDO DE LAS CUENTAS E INVERSIONES EN VALORES DE EL CUENTE QUE SE DETALLAN EN LA DECLARACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX
  - 11 DE CUENTAS DE CHEQUES
  - 12 DE INVERSIONES EN VALORES
  - 13 DE TARJETAS DE CREDITO BANAMEX
  - 14 DE CUENTA MAESTRA
- 2 - FECHAS DE APERTURA Y VENCIMIENTO DE INVERSIONES A PLAZO FIJO Y DEL ÚLTIMO MOVIMIENTO EN EL CASO DE INVERSIONES EN DEPOSITOS A TERMIENOS EN DIAS PREESTABLECIDOS
- 3 - FORMA DE REEMBOLSO DE INTERESES
  - 31 INTERESES PAGADOS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR
  - 32 IMPUESTO RETENIDO
  - 33 TASA DE INTERES APLICADA
  - 34 TASA DE IMPUESTO
  - 35 NUMERO DE DIAS PAGADOS
  - 36 FECHA DE CORTE DEL ESTADO DE CUENTA
  - 37 FECHA DE PAGO

**INFORMACION DE**

- 1 - TASAS DE INTERES DE INVERSIONES EN VALORES DE RENTA AJA
  - 11 DEPOSITOS A PLAZO RETORNABLES EN DIAS PREESTABLECIDOS
  - 12 DEPOSITOS A PLAZO FIJO DOCUMENTADOS EN CERTIFICADOS
  - 13 DEPOSITOS A PLAZO FIJO DOCUMENTADOS EN PAGARES
  - 14 DEPOSITOS EN CUENTA PERSONAL ESPECIAL PARA EL EMPLEADO
- 2 - MERCADOS Y VARIACIONES
  - 21 TIPOS DE CAMBIO INFORMATIVOS DE MONEDAS EXTRANJERAS Y COTIZACIONES DE METALES
  - 22 COTIZACIONES DEL MERCADO DE DINERO BURSÁTIL
  - 23 BOLSA MEXICANA DE VALORES
  - 24 MERCADO DE DINERO EN NUEVA YORK
  - 25 TASAS DE INTERES INFORMATIVAS EN NASSAU Y LONDRES

**OPERACIONES DE**

- 1 - TRANSFERENCIAS DE FONDOS ENTRE LAS CUENTAS DE CHEQUES, INVERSIONES EN VALORES Y CUENTA MAESTRA SE REALIZA EN LA DECLARACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS TRANSFERENCIAS SE REALIZAN POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES
  - 11 SE REALIZAN POR LAS CUENTAS DE CHEQUES A NIVEL NACIONAL, Y EN EL CASO DE CONTRATOS DE VALORES ÚNICAMENTE DE LA PLAZA DONDE RADICA EL CUENTE
  - 12 LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EN LAS QUE LA CUENTA O CONTRATO DE DINERO Y DESTINO ESTEN RADICADAS EN DIFERENTES PLAZAS ESTAN SUJETAS A COMISION
- 2 - PAGO DE TARJETA DE CREDITO BANAMEX CON CARGO A CUENTA DE CHEQUES PRINCIPAL
- 3 - DISPOSICION DE CREDITO CON CARGO A TARJETA BANAMEX Y ARCHIVO A CUENTA MAESTRA O DE CHEQUES SUJETA A COMISION
  - 31 MODIFICACIONES A CONTRATOS DE VALORES
  - 32 DOMICILIO Y O ENVIO DE CORRESPONDENCIA
  - 33 RETENCION DE IMPUESTO
- 3 - MODIFICACION DE INSTRUCCIONES A INVERSIONES QUE LLEGAN A SU VENCIMIENTO
  - 31 INSTRUCCIONES SE RECIBEN MAÑANA ANTES DEL VENCIMIENTO
  - 32 POR REINVERSION A LARGO PLAZO
  - 33 POR REINVERSION CON INCREMENTO CON CARGO A CUENTA DE CHEQUES
  - 34 POR REINVERSION CON DECREMENTO CON ARCHIVO A CUENTA DE CHEQUES
  - 35 POR CANCELACION CON ARCHIVO A CUENTA DE CHEQUES

**SERVICIOS**

- 1 - SOLICITUD DE ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS DE CHEQUES, CUENTA MAESTRA, INVERSIONES EN VALORES Y TARJETA BANAMEX DE EL CUENTE QUE SE DETALLAN EN LA DECLARACION DEL ESTE CONTRATO
- 2 - SOLICITUD DE TALENOS DE CHEQUES DE LAS CUENTAS DE EL CLIENTE DETALLADAS EN LA DECLARACION DE ESTE CONTRATO
- 3 - REPORTE DE ESTERMO ABOO DESTINACION DE TARJETA BANAMEX Y TALENOS DE CUENTAS DE CHEQUES DE EL CUENTE QUE SE DETALLAN EN LA DECLARACION DE ESTE CONTRATO

**CONDICIONES ADICIONALES QUE rigen LOS SERVICIOS DE "EL BANCO EN SU EMPRESA"**

- 1 - EL SERVICIO SE PRESTARÁ DE LUNES A SABADO, EXCLUSIVAMENTE DE LOS 09 A LAS 18:00 HORAS, EN SU CASO ESTOS PUEDEN AJUSTARSE DE ACUERDO AL HORARIO Y CONDICIONES LOCALES DE CADA PLAZA
- 2 - LOS DOMINGOS Y LOS DIAS INHABILÉS BANAMEX NO HABRÁ SERVICIO
- 3 - LAS OPERACIONES CONSISTENTES EN TRANSFERENCIAS DE FONDOS SE TRAMITARAN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA INICIO DEL CONTRATO DE SERVICIOS ELECTRONICOS BANAMEX







**CUOTAS Y COMISIONES DEL SERVICIO DE CUENTA MAESTRA BANAMEX:**

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Contrato de Prestación de Servicios de CUENTA MAESTRA BANAMEX, el Banco Nacional de México, S.N.C., cobrará al Cliente las siguientes cuotas y comisiones:

Cuota Anual:

Por el Tarjetero:	\$30,000 pesos.
Por el Poderado:	\$ 5,000 pesos.

Comisión por Retiro

Por cada retiro que efectúe el Cliente, le será cargada en su cuenta la cantidad de \$500 pesos. Sin embargo, en el caso de que su cuenta, durante un ciclo mensual, presente un saldo promedio superior a los \$10,000,000 de pesos, la comisión será de \$200 pesos por transacción de retiro realizada en dicho ciclo.

Los retiros derivados del uso que haga el Cliente de su Tarjeta Cuenta Maestra Banamex en los negocios afiliados al Sistema de Tarjetas Banamex no estarán sujetos al cobro de dicha Comisión por Retiro.

En la eventualidad de que el Cliente mantenga en su cuenta saldos promedio mensuales inferiores a los \$2,000,000 de pesos, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Anexo A del mismo Contrato, el Banco podrá dar este por terminado.







**Banamex**  
Banco Nacional de México

ANEXO 3

**SOLICITUD DE SERVICIO LINEA BANAMEX**

**DATOS DEL CLIENTE**

NOMBRE DEL CLIENTE _____		NUMERO DE SOLICITUD DE MES 460 _____	
DOMICILIO _____			TELEFONO _____
EJECUTIVO DEL CLIENTE ENCARGADO DE SERVICIARTE BANAMEX _____			
GRUPO _____	BANCA _____	EJECUTIVO DE CUENTA DE BANAMEX _____	

EJECUTIVO	EJECUTIVOS AUTORIZADOS POR EL CLIENTE PARA MANEJAR EL SERVICIO	TIPO DE FIRMA	FIRMAS	TIPO DE OPERACION AUTORIZADA				FIRMA MANCOMUNADA CON EJECUTIVO (S)
				A	B	C	D	

A. PUESTOS OPERATIVOS (Caja de Servicio, Cajas de Dispensación de Fondos, Cajas de Pago de Fondos, Operaciones Diversas y Consultas)  
TIPOS DE FIRMA POR TERMINAL, MANUAL, MANTENIMIENTO, MANCOMUNADA

**CUENTAS DE CHEQUES DEL GRUPO AUTORIZADAS (CONSULTA DEBITO - CREDITO)**

NOMBRE DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA SUCCURSAL	NUMERO DE SUCCURSAL	NUMERO DE LA CUENTA	VERIFICADO POR

EN CASO NECESARIO UTILIZAR ANEXO Y CANCELAR ESPACIOS NO UTILIZADOS

## CLAUSULAS

LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, UNA VEZ QUE HA SIDO ACEPTADA POR EL BANCO, CONSTITUYE UN CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS QUE SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, EN LAS CUALES SE UTILIZARAN LOS TERMINOS QUE SE DEFINEN A CONTINUACION.

## DEFINICIONES

"Clientes" Es la persona moral que se señala al principio de la solicitud

"Banco" Es el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito

"Red", Es la Red Privada de Telemática del Banco que constituye el enlace electrónico computarizado con centros regionales y con las sucursales conectadas dentro de la República Mexicana

### I. CUENTA CONCENTRADA

1. El Banco establece una Cuenta Concentrada según lo indicado en la Solicitud para la recepción de depósitos bancarios a la vista sin devengar intereses. Para dicha cuenta, no se expedirá Chequera. La Cuenta Concentrada sólo podrá manejarse y consultarse por las personas autorizadas por el Cliente que se señalan en la Solicitud sea a través del equipo o mediante instrucciones escritas de la cual deberán utilizarse las claves proporcionadas por el Banco. El Cliente tendrá a su disposición en las Oficinas del Banco, un estado de cuenta 3 días de la Cuenta Concentrada y no se emitirá un estado mensual.

### II. RECEPCION Y CONCENTRACION

2. El Banco recibirá en las sucursales conectadas a la Red depósitos en efectivo y en cheques en efectivo nacional que se abonarán a la Cuenta Concentrada, al cierre del día hábil en que se reciben. Los cheques se recibirán "salvo buen efecto". El total de los cheques pagaderos en la misma plaza en que se depositan, no podrá exceder en ningún día el monto señalado en la Solicitud con respecto a Cobro inmediato (D.C.I.). El total de los cheques pagaderos fuera de la plaza en que se depositan, no podrá exceder en tanto porcentaje sobre el monto señalado en la Solicitud como Compra de Giro Simplex (C.G.S.) y el Cliente pagará al Banco la tarifa señalada con respecto a dicho giro.

3. En caso de devolución de un cheque por falta de fondos, el Banco le cargará a la Cuenta Concentrada el importe del cheque devuelto, más los intereses correspondientes. Dicho cheque se le entregará al Cliente en el domicilio del Banco en México, D.F., salvo acuerdo indicando otro lugar de entrega.

### III. DISPERSION DE FONDOS Y TRASPAOS DE FONDOS

4. La transferencia de fondos entre la Cuenta Concentrada y las Cuentas Autorizadas, se efectuará por parte del Banco a través de la Red, de conformidad con las instrucciones recibidas a través del Equipo o por escrito, por parte de un instructivo del Cliente autorizado para tal efecto. Dicha transferencia de fondos se hará el mismo día o día hábil siguiente (letra C).

5. Las órdenes de pago en efectivo se podrán ejecutar excepcionalmente a través del Equipo y cobrarse en la sucursal del destino el mismo día o día hábil siguiente, previa identificación del beneficiario a satisfacción del Banco (letra B).

6. El abono a cuentas de terceros con cargo a las cuentas autorizadas, sólo se podrá efectuar a aquellas cuentas que el cliente haya notificado al Banco en el momento de este contrato (letra C).

7. Antes de ordenar transferencias de fondos entre cuentas autorizadas, el orden de pago, el Cliente deberá asegurarse que la cuenta respectiva tenga fondos suficientes, en caso contrario las instrucciones se darán por no recibidas.

### IV. EQUIPO

8. El Banco otorga en comodato al Cliente el Equipo de acuerdo en la Solicitud, quedando obligado a restituirla al Banco, o Equipo al terminarse este Contrato. El Cliente no podrá mover el Equipo de domicilio indicado en la Solicitud ni del lugar específico donde fue instalado, sin el previo consentimiento del Banco dado por escrito. El Cliente recibe el Equipo en perfectas condiciones de uso, comprometiéndose a utilizarlo conforme a las instrucciones que le entrega el Banco y únicamente para fines relacionados con los servicios contemplados en esta Contrata.

9. El Banco mantendrá el equipo en buenas condiciones de uso siendo por cuenta del Cliente los gastos y honorarios que se cobren por el mantenimiento o cualquier composición, reparación que cubra dentro de los 3 días naturales siguientes a la presentación de la factura. El Cliente facilitará a los encargados del Banco el acceso al Equipo durante días y horas hábiles.

"Cuentas Autorizadas" Significa las cuentas de cheques y los contratos de inversión que se señalan en la solicitud, y las demás cuentas que se integran posteriormente a los cuales el Cliente tendrá acceso, sin término.

"Equipo" Es la terminal y demás accesorios señalados en la Solicitud.

"Cuenta Concentrada" Es la cuenta a la que se acreditarán los depósitos recibidos en sus sucursales, para concentración en la Cuenta Concentrada Nacional.

10. El Cliente será responsable de cualquier daño que sufra el Equipo, sea por su culpa o negligencia o en los casos de fuerza mayor. En caso de cualquier descomparto del Equipo, el Cliente lo notificará de inmediato al Banco. El Cliente no podrá realizar composición o revisión alguna del Equipo sin la autorización previa y por escrito del Banco.

### V. DISPOSICIONES GENERALES

11. Todos los servicios del Banco contemplados en la presente, se prestarán en día y horas hábiles, las instrucciones que se reciben fuera de este horario se aparecerán fecha y hora día siguiente.

12. El Cliente cumplirá puntualmente con todas sus obligaciones que se señalan en la solicitud bajo "Otras Condiciones en la Prestación del Servicio".

13. El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar en la Cuenta Concentrada, y en caso de no tener los fondos suficientes, en cualquiera de las Cuentas Autorizadas las comisiones gascos e intereses pagaderos conforme a la Solicitud, de acuerdo a las instrucciones negociadas por separado.

14. El Banco no será responsable por daños y perjuicios que se le causen al Cliente por fallas en la Red o en el Equipo, cuando dichas fallas no sean imputables al Banco. Tampoco será responsable el Banco por cualquier mal uso de las claves secretas que se proporcionan a los funcionarios del Cliente para realizar las operaciones contempladas en la presente a través del Equipo, sea que el mal uso se deba a la negligencia, culpa o actitud negligente por parte del funcionario.

15. Además de los servicios de "Concentración" y "Dispersion de Fondos" entre cuentas autorizadas, el Cliente podrá obtener los servicios:

- Consulta de saldos de cheques y contratos de valores del grupo, decadas de alta preferencia.
- Decadas de orden de pago al extranjero (letra B).
- Contratos de tasas y cotizaciones de inversiones diversas autorizadas por el Banco de México.
- Pago de adeudos al Banco.
- Servicios diversos
  - Bonos de Cheques
  - Comprobantes
  - Papelería
  - Estados de Cuenta
  - Reporte de cheques estirados o rotados

Así como otros servicios que el Banco vaya adicionando al Sistema de Línea Banamex.

16. El Cliente designa como su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales el domicilio señalado al principio de la Solicitud.

17. El presente Contrato se celebra a tiempo indefinido y se podrá terminar por cualquiera de las partes previo aviso dado a la otra parte, con 30 días naturales de anticipación, en caso de incumplimiento de una de las partes, será suficiente el aviso por escrito de la otra parte para rescindir el presente contrato.

18. El Cliente se somete con respecto a la interpretación y cumplimiento del presente, a la jurisdicción de los Tribunales competentes del D.F. o del lugar en donde se encuentre su domicilio social, a elección del Banco, renunciando a cualquier otro fuero que le correspondiera por Ley.